INE/CG168/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/212/2017/DGO

Ciudad de México, 27 de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/212/2017/DGO**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de monto, origen, destino y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG518/2017**, respecto de las presuntas irregularidades detectadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, en cuyo resolutivo **CUADRAGÉSIMO** en relación al Considerando **17.2.10**, inciso **h),** conclusión **22 BIS**, se ordenó el inicio del procedimiento oficioso en contra del citado instituto político. A continuación, se transcribe la parte conducente:

> ***"CUADRAGÉSIMO****. - Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos."*

Al respecto, es oportuno transcribir el considerando 17.2.10, inciso h), conclusión 22 BIS de la citada Resolución:

"Conclusión 22 BIS

> ***22bis PRI/DG****. Se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido se apegó a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias respecto a operaciones comerciales con el proveedor Sierra Madre, S.A. de C.V. por $7,539,264.60****.***

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS OBSERVACIONES REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

♦ Del análisis a la respuesta presentada por el proveedor Comercial Sierra Madre, S.A. de C.V., se observó que presentó facturas de las cuales se realizó el pago por parte del sujeto obligado; sin embargo, no fue registrado dicho gasto en la contabilidad del PRI. Los casos en comento se detallan a continuación:

TABLA

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada le fue notificada mediante el oficio INE/UTF/DAL/13204/17, de fecha 29 de agosto de 2017, recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Escrito de respuesta: sin número, de fecha 05 de septiembre de 2017, recibido el mismo día por la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

> *"RESPUESTA: Se anexa a esta Autoridad Fiscalizadora:*
> *Oficio de Aclaración*
>
> *C.P. EDUARDO GURZA CURIEL*
> *DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD*
> *TECNICA DE FISCALIZACION DEL INE*
> *PRESENTE.*
>
> *Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, así mismo comentarle que el Comité Directivo Estatal del PRI desconoce totalmente las facturas presentadas por el proveedor Comercial Sierra Madre ante la Unidad de Fiscalización las cuales se describen a continuación:*
>
> *TABLA*
>
> *Cabe señalar que dichos productos no fueron solicitados ni recibidos por el Comité Directivo Estatal del PRI, por lo tanto no se ha celebrado ningún contrato de servicios por dichas facturas ni se ha efectuado ningún pago por las mismas, de tal manera que la Unidad a su cargo puede constatar que no se encuentran registradas en la contabilidad del Comité Directivo Estatal del PRI, por ello solicitamos que la Unidad pida las aclaraciones pertinentes a quien corresponda.*

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Victoria de Durango, Dgo., a 04 septiembre del 2017

C.P. PAMELA ISABEL RODRIGUEZ SOTO
SRIA .FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI"

De la verificación a la documentación presentada y del análisis a la respuesta del partido se constató que el proveedor Comercial Sierra Madre S.A de C.V., no presenta contrato de prestación de servicios celebrado entre el sujeto obligado y el proveedor, asimismo, no presenta estado de cuenta en el que se identifique que la cuenta origen del pago de dichas mercancías corresponde a una cuenta del Comité Directivo Estatal del PRI en el estado de Durango, además no es posible vincular que personal de dicho Comité recibió por parte del proveedor la mercancía que se detalla en el cuadro que antecede; por lo anterior, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido se apegó a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias. ***(Conclusión 22bis PRI/DG)***

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El seis de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) acordó dar trámite y sustanciar el procedimiento oficioso de mérito, registrarlo en el libro de gobierno, notificar a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, así como a la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 12 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El seis de diciembre de dos mil diecisiete, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 14 del expediente)

b) El once de diciembre de dos mil diecisiete, se retiraron de los estrados el citado acuerdo, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 15 del expediente)

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17657/2017, la UTF informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 18 a 19 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17658/2017, la UTF informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 16 a 17 del expediente).

VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional (en adelante PRI). El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17992/2017, la UTF, notificó al Representante Propietario del PRI ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento oficioso. (Fojas 20 a 21 del expediente).

VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones políticas y Otros del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección de Auditoría).

a) El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/542/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera copia simple de toda la documentación que tuviera en su poder, respecto al Punto Resolutivo CUADRAGÉSIMO en relación al considerando 17.2.10, inciso h), conclusión 22 BIS correspondiente a la Resolución INE/CG518/2017. (Foja 22 del expediente)

b) El diez de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/0047/2018, la Dirección citada remitió la información solicitada consistente facturas, pólizas y estados de cuenta de la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. (Fojas 23 a 30 del expediente)

c) El siete de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/133/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si el número de cuenta 18502429721 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, pertenece a alguna de las cuentas reportadas por el PRI, para el manejo de sus recursos por parte de su Comité Directivo Estatal de Durango, Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus

otros Comités Directivos Estatales para el ejercicio 2016. (Fojas 44-45 del expediente)

d) El veinte de febrero de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/204/2018, se insistió a la Dirección de Auditoría, informara si el número de cuenta 18502429721 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, pertenece a alguna de las cuentas reportadas por el PRI, para el manejo de sus recursos por parte de su Comité Directivo Estatal de Durango, Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus otros Comités Directivos Estatales para el ejercicio 2016. (Foja 100 del expediente)

e) El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/204/2018, se realizó una segunda insistencia a la Dirección de Auditoría, a efecto de que informara si el número de cuenta 18502429721 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, pertenece a alguna de las cuentas reportadas por el PRI, para el manejo de sus recursos por parte de su Comité Directivo Estatal de Durango, Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus otros Comités Directivos Estatales para el ejercicio 2016. (Foja 106 del expediente)

f) El doce de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/1558/18, la citada Dirección remitió la información solicitada, informando que la cuenta solicitada no se identificaba como una de las cuentas reportadas por el Comité Ejecutivo Estatal de Durango, así como tampoco pertenecía al Comité Ejecutivo Nacional del partido en cuestión. (Fojas 107-108 del expediente).

g) El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/866/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría de este Instituto indique si personas físicas y morales han sido proveedores del PRI en el ejercicio 2016, 2017 y/o 2018. (Fojas 605 – 606 del expediente)

h) El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/1029/19, la citada Dirección remitió la información solicitada, informando que ninguna de las personas morales y físicas solicitadas no se advirtió registro alguno relacionado con dichas personas y el sujeto investigado. (Foja 607 del expediente)

i) El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/3483/2020, se solicitó a la Dirección de Auditoría de este Instituto indique si las personas que realizaron los pagos de las facturas han sido proveedores del PRI en los ejercicios 2019 y 2020.

j) El veinte de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/237/2021, se solicitó de nueva cuenta a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones políticas y Otros de este Instituto indicara si las personas físicas y morales fueron proveedores del Partido Revolucionario Institucional durante los ejercicios 2019 y 2020. (Fojas 819 bis – 819 quater del expediente)

k) El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2013/2021, la citada Dirección remitió la información solicitada, informando que ninguna de las personas morales y físicas solicitadas fungieron como proveedores del Partido Revolucionario Institucional. (Foja 821 bis-821 quater del expediente)

VIII. Ampliación del término para resolver.

a) El dos de marzo de dos mil dieciocho, esta autoridad, advirtió la existencia de diversas diligencias pendientes por realizar y a efecto de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos para la debida resolución del procedimiento en el que actúa, emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectiva. (Foja 101 del expediente)

b) El cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22079/2018, esta autoridad hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo el acuerdo antes mencionado. (Fojas 102-103 del expediente)

c) El cinco de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/22080/2018, esta autoridad hizo del conocimiento del Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización el Acuerdo de ampliación de término antes mencionado (fojas 104 y 105 del expediente).

IX. Solicitud de información a la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

a) El once de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/264/2018, se solicitó a la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica realizara la identificación y búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los ciudadanos: Miguel Martínez Álvarez y Ángel Daniel Torres Cepeda. (Foja 109 del expediente)

b) El trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DJ/DSL/SSL/9191/2018, la Dirección de Servicios Legales remitió la información solicitada. (Fojas 110-112 del expediente).

c) El dieciocho de marzo de dos mil veinte mediante oficio INE/UTF/DRN/211/2020 se solicitó a la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica realizara la identificación y búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del ciudadano: Erick Fabián Aranda. (Foja 633 del expediente)

d) El veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Dirección de Servicios Legales dio respuesta al oficio indicando que no se encontraron coincidencias en el Sistema Integral de información del Registro Federal de Electores.

X. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT).

a) El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26546/2018, se solicitó al SAT el domicilio y/o datos de ubicación de las personas morales Comercios Macon, S.A. de C.V. y Ternium Comercializadora S.A. de C.V. (Foja 113 del expediente)

b) El dos de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-04-2018-0256 el SAT remitió la información solicitada. (Fojas 114-117 del expediente)

c) El catorce de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/1782/2019, se solicitó al SAT el domicilio y/o datos de ubicación de la persona moral Integradora Morka Sindicato Patronal. (Foja 379 del expediente)

d) El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio 103-05-05-2019-0070 el SAT remitió la información solicitada. (Fojas 380-381 del expediente)

e) El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22862/2021, se solicitó al SAT información de las personas morales: Sierra Madre, S.A. de C.V., Ternium Comercializadora S.A. de C.V., Integradora Morka Sindicato Patronal S.A. de C.V. y Comercios Macon S.A. de C.V.

f) El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio 103 05 2021-0669 el SAT remitió la información solicitada.

g) El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/16697/2022, se solicitó al SAT información de los ciudadanos Erick Fabián Aranda y Armando Moreno Balderas.

h) El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio 103-05-2022-0992, el SAT dio contestación al requerimiento.

XI. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V.

a) El siete de febrero de dos mil dieciocho, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango, a efecto de que por su conducto requiriera información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. (Fojas 47-48 del expediente)

b) El once de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VEL/DGO/-0256/2018 la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Durango notificó al Representante y/o Apoderado Legal de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. a efecto de que remitiera la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas con las facturas 26441, 26442, 26443, 26444, 26445, 26446, 26447, 27217, 27561, 27562, 27563, 27564, 27701, 27702, 27703, 27705, 27706, 27707, 27708, 27709 y 27710. (Fojas 52-56 del expediente)

c) El primero de marzo de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el Representante Legal de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. remitió la información solicitada. (Fojas 57-99 del expediente)

d) El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango, a efecto de que por su conducto requiriera información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. (Fojas 148-149 del expediente)

e) El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VEL/DGO/-0816/2018 la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Durango notificó al Representante y/o Apoderado Legal de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. informará el nombre, domicilio y datos adicionales, respecto de las personas físicas y morales que realizaron el pago de las facturas 27708 y 27712 así como el motivo por el cual, las facturas referidas fueron expedidas a nombre del PRI. (Fojas 145-152 del expediente)

f) El siete de mayo de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número el Representante y/o Apoderado Legal de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. indicó

que las facturas se emitieron al PRI, la persona física que realizó la compra dio los datos fiscales del partido para realizar la factura y remitió la documentación solicitada. (Fojas 153-159 del expediente)

g) Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del estado de Durango, el auxilio de las actividades de esta autoridad electoral a efecto de notificar una solicitud de información al representante y/o apoderado legal de la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V.

h) El catorce de junio de dos mil veintiuno, el Representante Legal de la persona moral Comercial Sierra Madre S.A de C.V. remitió información a esta autoridad respecto de las personas a las cuales fueron entregados los productos amparados en las facturas, notas de entrada y salida de almacén de los productos que amparan las 21 facturas. (Fojas 821 – 939 del expediente)

XII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV).

a) El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26385/2018, se solicitó a la CNBV remitiera copia del anverso y reverso de cheques de la cuenta 65504090951 cuyo titular es la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. (Fojas 118-124 del expediente)

b) El ocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7927281/2018, la Comisión Nacional Bancaria de y de Valores remitió la información solicitada. (Fojas 125-128 del expediente)

c) El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26690/2018, se solicitó a la CNBV remitiera copia simple del estado de cuenta del mes de noviembre de 2016, histórico de domicilios, contrato de apertura y tarjeta de firmas de la cuenta 18502429721. (Fojas 129-132 del expediente)

d) El ocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7927297/2018, la Comisión Nacional Bancaria de y de Valores remitió la información solicitada. (Fojas 133-142 del expediente)

e) El trece de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11531/2019, se solicitó a la CNBV remitiera en medio electrónico los

contratos de apertura, así como los estados de cuenta del año 2016 de la cuenta 072010004408971182. (Fojas 608 - 611 del expediente)

f) El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio 214-4/3422592/2019, la Comisión Nacional Bancaria de y de Valores remitió la información solicitada. (Fojas 612-614 del expediente)
g) El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio 214-4/3422593/2019, la Comisión Nacional Bancaria de y de Valores remitió la información solicitada. (Fojas 615-616 del expediente)

h) El doce de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/16372/2022, se solicitó a la CNBV remitiera estados de cuenta de las personas físicas Ángel Daniel Torres Cepeda, Isidro Antonio Palacios, Leandro Barradas Campos, Kristian Daniel Osvaldo Ramírez Saldívar y Mariana Flores Quiroz. (Fojas 1063 y 1064 del expediente)

i) El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio 214-4/19166264/2022 la CNBV remitió la información solicitada en el oficio número INE/UTF/DRN/16372/2022.

j) El veinte de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/17304/2022, se solicitó a la CNBV remitiera estados de cuenta del C. Erick Fabián Aranda.

k) El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/16371/2022, se solicitó a la CNBV remitiera estados de cuenta de las personas morales Comercios Macon S.A. de C.V., Ternium Comercializadora S.A. de C.V. e Integradora Morka Sindicato Patronal. (Fojas 1065 y 1066 del expediente)

l) El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio 214-4/19166625/2022 la CNBV remitió la información solicitada en el oficio número INE/UTF/DRN/16606/2022.

m) El doce de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/304/2023, se solicitó a la CNBV remitiera estados de cuenta del PRI.

XIII. Solicitud de información al C. Miguel Martínez Álvarez.

a) El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del estado de

Aguascalientes, a efecto de que por su conducto requiriera información al C. Miguel Martínez Álvarez. (Fojas 160-162 del expediente)

b) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/VE/0644/2018 la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Aguascalientes solicitó al C. Miguel Martínez Álvarez, informara el tipo de relación que tiene con el PRI, si fue simpatizante o militante, si ha sido parte de los órganos directivos, así como informara el motivo por el cual las facturas fueron emitidas al partido en comento, etc. (Fojas 170-182 del expediente)

c) El dieciocho de junio de dos mil dieciocho, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Aguascalientes, a efecto de que por su conducto requiriera información al C. Miguel Martínez Álvarez. (Fojas 198-200 del expediente)

d) El veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/VE/0877/2018, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Aguascalientes insistió en solicitar al C. Miguel Martínez Álvarez, informara el tipo de relación que tiene con el PRI, si fue simpatizante o militante, si ha sido parte de los órganos directivos, así como informara el motivo por el cual las facturas fueron emitidas al partido en comento, etc. (Fojas 223-225 del expediente)

e) El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Aguascalientes, a efecto de que por su conducto requiriera información al C. Miguel Martínez Álvarez. (Fojas 362-364 del expediente)

f) El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE/VE/1091/2018, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Aguascalientes insistió en solicitar al C. Miguel Martínez Álvarez, informara el tipo de relación que tiene con el PRI, si fue simpatizante o militante, si ha sido parte de los órganos directivos, así como informara el motivo por el cual las facturas fueron emitidas al partido en comento, etc. (Fojas 345-361 del expediente)

g) El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Aguascalientes, a efecto de que por su conducto requiriera información al C. Miguel Martínez Álvarez. (Fojas 438-440 del expediente)

h) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE/VE/0449/2019, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Aguascalientes insistió en solicitar al C. Miguel Martínez Álvarez, informara el tipo de relación que tiene con el PRI, si fue simpatizante o militante, si ha sido parte de los órganos directivos, así como informara el motivo por el cual las facturas fueron emitidas al partido en comento, etc. (Fojas 448-460 del expediente)

i) El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE/VE/0192/2020, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Aguascalientes solicitó al C. Miguel Martínez Álvarez, informara el tipo de relación que tiene con el PRI, si fue simpatizante o militante, si ha sido parte de los órganos directivos, así como informara el motivo por el cual las facturas fueron emitidas al partido en comento, que informe el destino que se dio a la mercancía referida en las facturas 27701, 27702 y 27703, etc. (Fojas 683 – 685 del expediente)

j) El diez de noviembre de dos mil veintiuno, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Aguascalientes, a efecto de que por su conducto requiriera información al C. Miguel Martínez Álvarez.

k) El doce de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/VE/1305/2022, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Aguascalientes solicitó al C. Miguel Martínez Álvarez, informara el tipo de relación que tiene con el PRI, si fue simpatizante o militante, si ha sido parte de los órganos directivos, así como informara el motivo por el cual las facturas fueron emitidas al partido en comento, que informe el destino que se dio a la mercancía referida en las facturas 27701, 27702 y 27703, etc.

XIV. Solicitud de información al C. Ángel Daniel Torres Cepeda.

a) El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Aguascalientes, a efecto de que por su conducto requiriera información al C. Ángel Daniel Torres Cepeda. (Fojas 163-165 del expediente)

b) El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VEL/JLE/NL/707/2018 la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Nuevo León solicitó al C. Ángel Daniel Torres Cepeda, informara el tipo de relación que tiene con el PRI, si fue simpatizante o militante, si ha sido parte de los órganos directivos, así

como informara el motivo por el cual las facturas fueron emitidas al partido en comento, etc. (Fojas 208-210 del expediente)

c) El dieciocho de junio de dos mil dieciocho, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Aguascalientes, a efecto de que por su conducto requiriera información al C. Ángel Daniel Torres Cepeda. (Fojas 213-215 del expediente)

d) El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VE/JLE/1019/2018, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Aguascalientes insistió en solicitar al C. Ángel Daniel Torres Cepeda, informara el tipo de relación que tiene con el PRI, si fue simpatizante o militante, si ha sido parte de los órganos directivos, así como informara el motivo por el cual las facturas fueron emitidas al partido en comento, etc. (Fojas 201-207 del expediente)

e) El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, a efecto de que por su conducto requiriera información al C. Ángel Daniel Torres Cepeda. (Fojas 362-364 del expediente)

f) El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VE/JLE/NL/1574/2018, la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León insistió en solicitar al C. Ángel Daniel Torres Cepeda, informara el tipo de relación que tiene con el PRI, si fue simpatizante o militante, si ha sido parte de los órganos directivos, así como informara el motivo por el cual las facturas fueron emitidas al partido en comento, etc. (Fojas 365-375 del expediente)

g) El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, a efecto de que por su conducto requiriera información al C. Ángel Daniel Torres Cepeda. (Fojas 435-437 del expediente)

h) El treinta de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE/NL/UTF-EF/122/2019, la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León insistió en solicitar al C. Ángel Daniel Torres Cepeda, informara el tipo de relación que tiene con el PRI, si fue simpatizante o militante, si ha sido parte de los órganos directivos, así como informara el motivo por el cual las facturas fueron emitidas al partido en comento, etc. (Fojas 483-489 del expediente)

XV. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

a) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/31664/2018, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, informara si los C.C. Miguel Martínez Álvarez y Ángel Daniel Torres Cepeda fungieron como Representantes Generales Propietarios o de Representantes de Casillas, Propietarios o Suplentes, por el PRI. (Foja 183 del expediente)
b) El doce de junio de dos mil dieciocho, la citada Dirección indicó que de una revisión exhaustiva no encontró registros de los ciudadanos referidos. (Foja 184 del expediente)

XVI. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto (en adelante DEPPP).

a) El treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/4285/2019, se solicitó a la DEPPP de este Instituto, informe la militancia y/o afiliación política de los C.C. Miguel Martínez Álvarez y Ángel Daniel Torres Cepeda. (Foja 385 del expediente)

b) El seis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1636/2019 la DEPPP remitió la información solicitada. (Foja 392-395 del expediente)

c) El dieciocho de marzo de dos mil veinte mediante oficio INE/UTF/DRN/210/2020, se solicitó a la DEPPP de este Instituto, informe la militancia y/o afiliación política del C. Erick Fabián Aranda. (Foja 632 del expediente)

d) El veintitrés de marzo de dos mil veinte mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4712/2020, la DEPPP señaló que no encontró coincidencia dentro de los padrones afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales. (Fojas 634-635 del expediente)

e) El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno mediante oficio INE/UTF/DRN/2361/2021, se solicitó a la DEPPP de este Instituto, informe la militancia o afiliación de los ciudadanos Isidro Antonio Palacios, Leandro Barrendas Campos, Joaquín Ramos Ramírez, Armando Moreno Balderas, Miguel Martínez Alvárez, Ángel Daniel Torres Cepeda, Erick Fabián Aranda, Vicente Figueroa

Novoa, José Rogelio Alcantar Leyva, María del Rosario Díaz Cortés, Guadalupe Alcantar Leyva y Francisco Javier Figueroa Alcantar. (Fojas 814 del expediente)

f) El dos de junio de dos mil veintiuno mediante oficio INE/UTF/DRN/25056/2021, se solicitó a la DEPPP de este Instituto, informara la militancia o afiliación política del ciudadano Joaquín Ramos Ramírez, así como las aclaraciones en cuanto a la clave de elector del ciudadano Miguel Martínez Álvarez.

g) El dos de junio de dos mil veintiuno mediante oficio INE/UTF/DRN/25055/2021, se solicitó a la DEPPP de este Instituto, informara sobre la militancia o afiliación política de los ciudadanos José Feliciano Figueroa Alcantar, Vicente Figueroa Alcantar, Arely Guadalupe Figueroa Alcantar, Román Popocatl Ramírez, Kristian Daniel Osvaldo Ramírez Saldivar y Mariana Flores Quiroz. (Fojas 819 y 820 del expediente)

h) El once de enero de dos mil veintidós mediante oficio INE/UTF/DRN/394/2022 se solicitó a la DEPPP de este Instituto, informara de la militancia o afiliación política de los ciudadanos Pedro Ávila Nevárez y Alfonso Guereca Terrazas.

i) El trece de enero de dos mil veintidós mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00152/2022 dio contestación al requerimiento solicitado en el oficio INE/UTF/DRN/394/2022.

j) El doce de octubre de dos mil veintidós mediante oficio INE/UTF/DRN/18484/2022, se solicitó a la DEPPP de este Instituto, informara la militancia o afiliación política de los ciudadanos José de Jesús Favela Nuaez y Antonia Leyva Romero.

XVII. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto.

a) El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/762/2019, se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de este Instituto, remitir los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por diversas personas físicas y morales. (Foja 536 del expediente)

b) El once de septiembre de dos mil diecinueve, la citada Dirección remitió la información solicitada. (Fojas 537-540 del expediente)

XVIII. Solicitud de información a la Subsecretaria de Competitividad y Normatividad de la Secretaría de Economía.

a) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/31665/2018, se solicitó a la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Secretaría de Economía, proporcionara los nombres de los representantes y/o apoderados legales, asociados, socios o accionistas de las personas morales Comercios Macon S.A. de C.V., Ternium Comercializadora S.A. de C.V. e Integradora Morka Sindicato Patronal. (Foja 185 del expediente)

b) El nueve de junio de dos mil dieciocho, la citada Dirección indicó el folio mercantil electrónico de dos personas morales. (Fojas 186-197 del expediente)

XIX. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Ternium Comercializadora S.A. de C.V.

a) El doce de julio de dos mil dieciocho, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del estado de la Ciudad de México, a efecto de que por su conducto requiriera información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Ternium Comercializadora S.A. de C.V. (Fojas 226-228 del expediente)

b) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-CM/0778/2018, la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México notificó al Representante y/o Apoderado Legal de Ternium Comercializadora S.A. de C.V. a efecto de que informara el tipo de relación que guarda con el PRI, si alguno de los dueños, socios o accionistas de su representada han sido parte de los órganos directivos a nivel nacional, estatal o municipal del PRI, indicara el motivo por el cual las facturas 26441, 26442, 26443 y 26444 se expidieron a nombre del Partido, etc. (Fojas 216-225 del expediente)

c) El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, a efecto de que por su conducto requiriera información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Ternium Comercializadora S.A. de C.V. (Fojas 277-279 del expediente)

d) El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-CM/8152/2018, la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México solicitó al Representante Legal de Ternium Comercializadora S.A. de C.V. informará el tipo de

relación que tiene con el PRI, si alguno de los dueños, socios o accionistas de su representada han sido parte de los órganos directivos a nivel nacional, estatal o municipal del PRI, indique el motivo por el cual las facturas 26441, 26442, 26443 y 26444 se expidieron a nombre del Partido, etc. (Fojas 280-308 del expediente)

e) El once de julio de dos mil diecinueve, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, a efecto de que por su conducto requiriera información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Ternium Comercializadora S.A. de C.V. (Fojas 533-535 del expediente)

f) El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0563-2019, la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco solicitó al Representante Legal de Ternium Comercializadora S.A. de C.V. informará el tipo de relación que tiene con el PRI, si alguno de los dueños, socios o accionistas de su representada han sido parte de los órganos directivos a nivel nacional, estatal o municipal del PRI, indique el motivo por el cual las facturas 26441, 26442, 26443 y 26444 se expidieron a nombre del Partido, etc. (Fojas 541-586 del expediente)

g) El diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número el C. Julián Álvarez Venegas, Representante Legal de Ternium México S.A. de C.V. indicó que la empresa que representa no tiene relación con Ternium Comercializadora S.A. de C.V. por lo que se deslinda de los hechos a que se refiere esta autoridad. (Fojas 542-586 del expediente)

h) El diecinueve de febrero de dos mil veinte, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, a efecto de que por su conducto requiriera información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Ternium Comercializadora S.A. de C.V. (Fojas 617-619 del expediente)

i) El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, la Lic. Diana Roxemy Montoya Riera levantó acta circunstanciada derivada de la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del oficio INE/JLE-CM/01403/2020 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, en virtud de que en el domicilio requerido no lo conocen y que dicha empresa ya no se encuentra en el domicilio desde abril de 2017. (Fojas 620-628 del expediente)

j) El 10 de noviembre de dos mil veintidós, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco, a

efecto de que por su conducto requiriera información al Representante legal de Ternium Comercializadora S.A. de C.V.

k) El doce de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-2386-2021, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Jalisco solicitó al Representante Legal de Ternium Comercializadora S.A. de C.V, informara si alguno de los dueños, socios o accionistas de su representada han sido parte de los órganos directivos a nivel nacional, estatal o municipal del PRI, indique el motivo por el cual las facturas 26441, 26442, 26443 y 26444 se expidieron a nombre del Partido.

XX. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de Comercios Macon S.A. de C.V.

a) El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Aguascalientes, a efecto de que por su conducto requiriera información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Comercios Macon S.A. de C.V. (Fojas 311-313 del expediente)

b) El treinta de agosto de dos mil dieciocho, la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes levanto acta circunstanciada por la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que en el domicilio no conocen a la persona moral. (Fojas 317-336 del expediente)

c) El trece de marzo de dos mil veinte, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Aguascalientes, a efecto de que por su conducto requiriera información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Comercios Macon S.A. de C.V. (Fojas 629-631 del expediente)

XXI. Solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Integradora Morka Sindicato Patronal.

a) El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, a efecto de que por su conducto requiriera información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Integradora Morka Sindicato Patronal. (Fojas 382-384 del expediente)

b) El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México levanto acta circunstanciada por la imposibilidad de llevar a cabo la notificación con el Representante Legal. (Fojas 397-408 del expediente)

c) El cinco de abril de dos mil diecinueve, la Representante Legal de la persona moral Integradora Morka Sindicato Patronal mediante escrito sin número, manifestó que no tiene relación con el sujeto obligado y desconoce el motivo por el cual se emitieron facturas a nombre del mismo. (Fojas 386-391 del expediente)

d) El doce de abril de dos mil diecinueve, la UTF dictó un acuerdo a efecto de solicitar el auxilio de las labores de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, a efecto de que por su conducto requiriera información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Integradora Morka Sindicato Patronal. (Fojas 412-414 del expediente)

e) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, la Representante Legal de la persona moral Integradora Morka Sindicato Patronal mediante escrito sin número, indicó que desconoce la razón por la que se relacionan los pagos hechos por su representada con las facturas emitidas al sujeto obligado. (Fojas 441-445 del expediente)

XXII. Solicitud de información a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares del Comité Ejecutivo Nacional del PRI

a) El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6367/2022 se solicitó información a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares del Comité Ejecutivo Nacional del PRI a efecto de que describa la naturaleza jurídica y la relación que guarda la confederación (CNOP) con el “Frente Nacional Villista Frente Cívico Revolucionario Licenciado “Adolfo López Mateos”, así como que informara si reconoce las operaciones realizadas entre el PRI y la Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. (Fojas 1054 – 1058 del expediente)

b) El doce de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/8744/2022 se realizó una insistencia de solicitud de información a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares del Comité Ejecutivo Nacional del PRI a efecto de que describa la naturaleza jurídica y la relación que guarda la confederación (CNOP) con el “Frente Nacional Villista Frente Cívico Revolucionario Licenciado “Adolfo López Mateos”, así como que informara si reconoce las operaciones realizadas entre el PRI y la Comercial Sierra Madre S.A. de C.V.

c) No se cuenta con respuesta por parte de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.

XXIII. Solicitud de información al Comité Ejecutivo Nacional y Estatal del Frente Cívico Revolucionario "Lic. Adolfo López Mateos"

a) Mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se solicitó el auxilio de las labores de notificación del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango, a efecto de notificar la solicitud de información al Comité Ejecutivo Nacional y Estatal del Frente Cívico Revolucionario "Lic. Adolfo López Mateos"

b) El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/3421/2021 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Durango notificó la solicitud de información.

XXIV. Solicitud de información al PRI

a) El quince de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/2135/2022 se solicitó información al Representante de Finanzas del PRI a efecto de que remita información respecto al convenio aprobado por el Consejo General, para la constitución del "Frente Nacional Villista Frente Cívico Revolucionario Licenciado Adolfo López Mateos", en el cual haga constar su duración, las causas que motivaron su creación y sus propósitos.

b) Mediante escrito identificado como PRI/REP-INE/049/2022 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós el Representante Propietario del PRI dio contestación al requerimiento de información.

XXV. Solicitud de información al PRI en el estado de Durango

a) El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/3590/2022 se solicitó información al Representante de Finanzas del PRI en el estado de Durango a efecto de que remitiera el convenio aprobado por el Consejo Político del Partido suscrito por los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal de Durango donde se llevó a cabo la constitución del "Frente Nacional Villista Frente Cívico Revolucionario Licenciado Adolfo López Mateos".

b) El ocho de marzo de dos mil veintidós, el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Comité Directivo Estatal del PRI de Durango dio contestación al requerimiento solicitado.

XXVI. Solicitud de información a la Secretaría de Economía

a) El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/3580/2022 se solicitó información a la Secretaria de Economía, a efecto de que informara la existencia de registros a nivel Federal o en el estado de Durango respecto a la constitución del "Frente Nacional Villista, Frente Cívico Revolucionario Licenciado "Adolfo López Mateos" y en caso de existir algún registro, remitir toda información y/o documentación.

b) El 24 de marzo de 2022, mediante oficio número 110-02-4365/2022 La Directora de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional de la Secretaría de Hacienda informó que después de realizar una búsqueda en la base de datos central del Registro Público de Comercio, no se encontró registro del "Frente Nacional Villista, Frente Cívico Revolucionario Licenciado "Adolfo López Mateos".

XXVII. Solicitud de información a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango

a) El dos de diciembre de dos mil veintidós mediante oficio INE/UTF/DRN/19230/2022 esta UTF solicitó información respecto de la existencia de algún registro respecto de la constitución del "Frente Nacional Villista, Frente Cívico Revolucionario Licenciado "Adolfo López Mateos".

b) El ocho de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio IEPC/SE/2082/2022 la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango dio respuesta al requerimiento solicitado, informando que no existen registros respecto la constitución del "Frente Nacional Villista, Frente Cívico Revolucionario Licenciado "Adolfo López Mateos".

XXVIII. Solicitud de información al C. Francisco Heraclio Ávila Cabada

a) Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del estado de Durango, el auxilio de las actividades de esta autoridad electoral a efecto de notificar una solicitud de información al C. Francisco Heraclio Cabada.

b) El diecisiete de enero de dos mil veintidós mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/0120/2022 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Durango notificó la solicitud de información al C. Francisco Heraclio Ávila Cabada mediante el cual se le requirió información acerca de los cargos que ejercían los CC. Pedro Ávila Névarez y Alfonso Guereca Terrazas en el "Frente Nacional Villista, Frente Cívico Revolucionario Licenciado "Adolfo López Mateos"

c) El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el C. Francisco Heraclio Ávila Cabada dio contestación al requerimiento solicitado.

XXIX. Emplazamiento PRI.

a) El tres de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/8205/2020, la UTF emplazó al PRI a través de su representante propietario, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

b) El trece de septiembre de dos mil veinte mediante escrito sin número el PRI dio respuesta al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por dicho instituto político.

> "(…)
>
> *En el cuerpo del citado Dictamen Consolidado, se mencionó que mi partido dio respuesta puntual al oficio INE/UTF/DA-L/13204/17, señalando que los productos que amparan las facturas en comento,* ***no fueron solicitados ni recibidos*** *por el Comité Directivo Estatal del PRI en Durango,* ***no se celebró algún contrato*** *de* ***servicios*** *por dichas facturas,* ***ni realizó algún pago*** *por las mismas, prueba de ello es que nunca se registraron dichas facturas en la contabilidad del Comité Directivo Estatal del PRI en Durango.*
>
> *No obstante, en el Dictamen Consolidado se alude a que aun cuando el proveedor Comercial Sierra Madre S.A de G.V., no presentó contrato de prestación de servicios ni presentó el. estado de cuenta en el que se pudieran identificar la cuenta origen del pago de dichas mercancías corresponde a una cuenta del Comité Directivo Estatal del PRI en el estado de Durango.*
>
> *Tampoco fue posible vincular que personal de dicho Comité recibió por parte del proveedor la mercancía que se detallan en las facturas en comento, y aun así, se propuso el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar*

si mi partido se apegó a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias.

En este sentido, nuevamente se reitera que el Comité Directivo Estatal del PRI en Durango, nunca solicitó ni pagó por los artículos que amparan las facturas que presentó el proveedor Comercial Sierra Madre S.A de C.V.

Ahora bien, es preciso aclarar que durante el ejercicio 2016 y tal como puede constatarse en el SIF, este Comité Directivo Estatal realizó con el proveedor "Comercial Sierra Madre, S.A. de C.V." únicamente operaciones por un monto total de $347,311.72 pesos, por concepto de la compra de insumos de "coffee break" para los eventos y actividades llevadas a cabo por este Comité durante ese ejercicio. Dichas operaciones se detallan a continuación:

Tabla

En este sentido, se niega categóricamente que las operaciones amparadas en las 21 facturas objeto del procedimiento oficioso INE/P-COF-UTF/212/2017/DGO hayan sido, primeramente solicitadas por este Comité y mucho menos que, los productos hayan sido recibidos, pues como puede observarse los conceptos distan mucho de los adquiridos por este instituto político para el servicio de "coffee break", prueba de ello es que no se celebró contrato de prestación de servicios alguno, ni se realizó algún pago por parte del Comité Directivo Estatal del PRI et Durango.

(…)"

XXX. Razones y constancias.

a) El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la UTF hizo constar una búsqueda en el Sistema Integral de Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del SAT, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de verificar y validar si los folios fiscales de los comprobantes digitales identificados como Facturas 26441, 26442, 26443, 26444, 26445, 26446, 26447, 27217, 27561, 27562, 27563, 27564, 27701, 27702, 27703, 27705, 27706, 27707, 27708, 27709 y 27710 emitidas por la persona moral denominada Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. a favor del PRI. (Fojas 31-32 del expediente).

b) El siete de mayo de dos mil diecinueve, la UTF realizó una consulta en el Registro Nacional de Proveedores de este Instituto a fin de conocer el status de las personas morales Integradora Morka Sindicato Patronal, Comercios Macon S.A. de C.V. y Ternium Comercializadora S.A. de C.V. (Foja 433-434 del Expediente)

c) El veinticuatro de mayo de dos mil veinte**,** la UTF realizó una consulta en el Registro Nacional de Proveedores de este Instituto a fin de conocer el status de la persona física Erik Fabián Aranda.

d) El dos de junio de dos mil veintiuno, la UTF hizo constar que se ingresó al portal electrónico del Sistema Integral del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, obteniendo los datos y domicilios de los ciudadanos C.C. Joaquín Ramos Ramírez y Miguel Martínez Álvarez. (Foja 818 del expediente)

e) El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la UTF hizo constar que de acuerdo a la información proporcionada por la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. consistente en un total de dieciocho vales y recibos de salida de mercancía, de los cuales nueve contienen el logo del PRI y sello del Comité Ejecutivo Estatal y Nacional del PRI, "Frente Revolucionario Nacional Villista "Adolfo López Mateos", asimismo se encuentran signados por el Presidente y Vicepresidente de dicho frente, los CC. Pedro Ávila Nevárez y Alfonso Guereca Terrazas.

f) El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la UTF hizo constar que se procedió a ingresar a la página oficial del PRI, a fin de obtener información respecto si la Confederación Nacional de Organizaciones Populares se encuentra registrada por dicho partido.

g) El diecinueve de julio de dos mil veintidós, la UTF hizo constar que se realizó una consulta en la página oficial del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, encontrando información relativa a las actividades legislativas del C. Pedro Ávila Nevárez. (Fojas 1059 – 1061 del expediente)

XXXI. Suspensión y reanudación de plazos en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

a) El veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado "Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE", se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

b) El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria del Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización.

c) El dos de septiembre de dos mil veinte, la UTF fijó en los estrados de este Instituto durante 72 horas, el acuerdo de la reanudación de la tramitación y sustanciación del procedimiento de mérito. (Foja 675 del expediente)

d) El siete de septiembre del dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente. (Foja 676 del expediente)

XXXII. Acuerdo de Alegatos.

El quince de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la investigación y notificar al Partido Revolucionario Institucional el inicio de la etapa de alegatos, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara lo que considerara conveniente (Fojas 1162 y 1163 del expediente).

XXXIII. Notificación de Alegatos al PRI

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/1966/2023 se notificó al Partido Revolucionario Institucional a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, la etapa de alegatos correspondiente a efecto de que en el término de setenta y dos horas manifestara lo que a su derecho conviniera. (Fojas 1164 y 1165 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la resolución el Partido Revolucionario Institucional no presentó escrito de alegatos.

XXXIV. Cierre de Instrucción. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XXXV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado en lo general por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés; por

unanimidad de las y los Consejeros Electorales presentes, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez Presidente de la Comisión de Fiscalización.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 192, numeral 1, inciso b) y numeral 2; 196, numeral 1, así como 199, 37 numeral 1 inciso k) del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 34, 37, 38, 41 y 42 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización:

C O N S I D E R AN D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la UTF es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos

Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones extraordinarias celebradas el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y treinta de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdos INE/CG614/2017 e INE/CG174/202, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG263/2014, modificando por el Acuerdo INE/CG350/2014.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es ***"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"*** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: ***"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL"*** No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución.

Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017.**

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas pues, de

ser así, deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, las causales referidas son inatendibles en el caso que nos ocupa, como se demuestra a continuación:

A. Reglas generales. Criterios definidos por la Sala Superior en procedimientos sancionadores distintos a la materia de fiscalización respecto a la extinción de la potestad sancionadora.

Al analizar diversos temas relacionados con procedimientos sancionadores (ordinarios, especiales así como los previstos en normativas de partidos políticos), la Sala Superior ha determinado en reiteradas ocasiones, que en el sistema jurídico nacional se reconocen distintas figuras jurídicas relativas a la **extinción de derechos** que consisten generalmente en facultades, potestades o poderes (como las relativas al inicio del procedimiento sancionador; la determinación de la responsabilidad y la imposición de las sanciones correspondientes a las conductas infractoras) la cual requiere para su ejercicio válido la realización de los actos encaminados a la creación, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas, referentes normalmente a cuestiones de orden público e interés social, que necesitan de certeza y seguridad jurídica, de modo que cuando no se realizan dichos actos, se agota la potestad y se pierde la posibilidad legal de castigar las infracciones.

La definición y operatividad de la figura jurídica de la caducidad para determinar la extinción de las potestades y atribuciones de las autoridades o de los órganos partidarios para determinar la responsabilidad y, en su caso, las sanciones aplicables a los probables responsables de las conductas infractoras se ha sostenido en diversas ejecutorias, entre las que resulta pertinente destacar **SUPJDC-480/2004, SUP-JDC-488/2004, SUP-JDC-155/2005, SUP-JDC662/2005, SUP-JDC-942/2007 y SUP-JDC-1107/2007, SUP-JDC-329/2008 y acumulado, SUP-RAP-525/2011 y acumulados, SUP-RAP-614/2017 y acumulados, SUPRAP-737/2017 y acumulados y SUP-RAP-729/2017 y acumulados**, así como en la jurisprudencia 8/2013 de rubro: CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

Lo que se resalta de las ejecutorias mencionadas es la conclusión de que la **caducidad** de las atribuciones de las autoridades u órganos partidarios investigadores, persecutores y sancionadores de los ilícitos, por el sólo transcurso

del tiempo, o de la **prescripción**, como un medio para liberarse de obligaciones, **representan una garantía contra las actuaciones indebidas por parte de los órganos sancionadores**, susceptibles de mantener al individuo en incertidumbre bajo la amenaza del ejercicio de una facultad punitiva y de constituir un obstáculo al pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

La Sala Superior también ha sostenido, que la necesidad de dichas instituciones es un imperativo constitucional y, por tanto, cuando la normativa electoral o partidaria **no establece plazo alguno para la extinción de esta potestad**, a fin de erradicar un estado de incertidumbre contrario al orden constitucional, tal vacío normativo **debe cubrirse o subsanarse** a través de los principios básicos del propio ordenamiento jurídico, a través de las diversas técnicas ofrecidas por el derecho, susceptibles de aplicación tratándose de instituciones procesales, tales como la **analogía, la interpretación conforme o acudir a los principios generales del derecho**, en términos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque a la luz de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, la **posibilidad jurídica de sancionar las conductas infractoras debe estar sujeta a un determinado plazo de extinción** y, por consecuencia, de las sanciones que puedan imponerse.

Lo anterior, porque en el sistema jurídico nacional se reconoce la figura jurídica de la extinción de las potestades para sancionar las conductas infractoras, justificada generalmente como mecanismo o instrumento relativo a la mutación de las relaciones jurídicas por virtud del transcurso del tiempo, en combinación con la pasividad de los sujetos jurídicos, que puede aplicarse respecto de las personas o de las autoridades, referirse a derechos sustantivos y procesales, e igualmente a facultades, potestades o derechos potestativos.

Como se advierte de las síntesis de criterios de la Sala Superior, la utilización de la figura jurídica extintiva explica y justifica la **pérdida de las facultades sancionadoras de un ente**, porque se trata de un mecanismo aplicado tanto para generar la pérdida de potestades y también para determinar la pérdida de derechos sustantivos o procesales.

Más allá de la denominación que se haya otorgado a la institución jurídica procesal generadora de la extinción, lo relevante es que para la Sala Superior el ejercicio de la facultad para iniciar el procedimiento, o bien para determinar la responsabilidad y sancionar a quienes resulten responsables de las conductas infractoras, no puede ser indefinido ni perene, porque ello atenta contra el principio de legalidad, base de la garantía de los derechos de certeza, seguridad jurídica y de acceso a la

jurisdicción de la ciudadanía. Derechos que tienen su sustento en las garantías constitucionales tuteladas en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. La extinción de la potestad sancionadora.

La extinción de la potestad sancionadora en un plazo determinado va alineada con el conocimiento de las personas de la posibilidad materialmente definida de ser sometidos al procedimiento respectivo, a efecto de poder determinar su responsabilidad respecto de los hechos infractores, con la certeza y seguridad jurídica de que podrán verse compelidas a responder por su proceder y soportar las consecuencias legales; pero al mismo tiempo, conocen el límite de que tal facultad no es perpetua, sino que está acotada a un tiempo determinado, pues solo así las personas tendrán certeza y seguridad jurídica, al saber que no podrán ser afectadas o restringidas en sus derechos por el reproche de conductas realizadas con mucha antelación y respecto de las cuales no fueron denunciadas o acusadas o no se realizaron los actos positivos necesarios para sujetarlas oportunamente al procedimiento respectivo, con lo cual se evita la indefinición de las situaciones jurídicas que pudieran afectar sus intereses legítimos, lo mismo que la arbitrariedad o parcialidad de los entes con potestades sancionadoras y al mismo tiempo se contribuye al eficaz ejercicio de las atribuciones de dichos entes.

La extinción de la potestad sancionadora debe analizarse desde dos vertientes:

a) La primera, a la luz del plazo requerido para generar la **prescripción de la falta** y,

b) La segunda, el plazo para **determinar la responsabilidad y, en su caso, sancionar la falta.**

En principio, **ambos plazos deben estar establecidos en una norma**; sin embargo, cuando en la normativa no se recoge expresamente la prescripción de las faltas, ni el plazo para determinar la responsabilidad y, en su caso, para sancionar las faltas, tal omisión en modo alguno implica, que no pueda reconocerse la extinción de la facultad, más bien implica que el órgano con facultades punitivas queda constreñido a reconocer la extinción y determinar, mediante la valoración que realice del tiempo de inactividad entre la falta y el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, o bien, entre el inicio del procedimiento y la resolución que le recaiga en la cual se determine la responsabilidad y, en su caso, la sanción

de la falta, el plazo requerido para ese efecto sobre la base de parámetros razonables.

La determinación del plazo razonable de la extinción mencionada se justifica con base en la aplicación de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que tutelan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo contrario, es decir, de no determinar un plazo razonablemente idóneo y suficiente para ese efecto, además de la vulneración de tales principios, trastocaría la garantía constitucional prevista en el artículo 17 de la Ley Fundamental, que reconoce a las personas el derecho a la tutela estatal efectiva, en plazos breves, conforme a referentes que sean **racionales, objetivos y proporcionales** al fin pretendido con su previsión[1].

C. Condiciones que interrumpen los plazos de la extinción de la potestad sancionadora.

En el sistema jurídico nacional y, en particular en el sistema electoral, las distintas figuras jurídicas extintivas que se reconocen (como la caducidad, la prescripción, la preclusión, la pérdida de la instancia, etcétera) establecen lapsos distintos y, en algunos casos, se omite la previsión de ellos; sin embargo, la temporalidad o duración para que opere la extinción en cualquiera de las vertientes señaladas responde, entre otras, a las condiciones siguientes:

- Que los titulares de los poderes, potestades o derechos se encuentren en la posibilidad real y material de ejercerlos, sin que existan situaciones ajenas que se lo impidan;

1 Al respecto debe tenerse presente lo determinado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia, con relación a que la garantía de acceso a la impartición de justicia prevista en el artículo 17 de la ley fundamental comprende, distintos derechos a favor de los gobernados, uno de ellos, el de justicia pronta consistente en la obligación de los tribunales de resolver las controversias dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes. Al mismo tiempo, en dicho criterio jurídico se precisó que esta obligación es exigible no sólo a los tribunales, sino también a cualquier autoridad que realiza actos materialmente jurisdiccionales, es decir, de aquellos entes que en el ámbito de su competencia tienen la atribución para dirimir un conflicto y ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La jurisprudencia de mérito se identifica como 2ª./J. 192/2007, localizable en la página 209 del Tomo XXVI, octubre de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro dice: **"ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.**

- La necesidad de fomentar, respecto de las autoridades, el ejercicio eficiente de las atribuciones, y en cuanto a los demás entes o sujetos titulares de derechos o facultados para formular denuncias o quejas, el oportuno ejercicio de esos poderes; por último,

- La necesidad de garantizar la seguridad jurídica, así como la certeza de la esfera de derechos de las personas, al impedir que las situaciones que pudieran afectarlas se mantengan latentes de manera indefinida.

Lo anterior se encuentra plenamente aceptado por la Sala Superior en las jurisprudencias 11/2013 y 14/2013, así como en la tesis XII/2017, cuyos rubros y textos dicen:

> ***Jurisprudencia 11/2013***
> ***"CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-*** *De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.*
>
> ***Jurisprudencia 14/2013***

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.*

Tesis XII/2017
CADUCIDAD. TÉRMINO DE DOS AÑOS Y SUS EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y del 464 al 469, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que, en aras de tutelar los derechos fundamentales de certeza y seguridad jurídica, en el procedimiento ordinario sancionador, la caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa opera, una vez iniciado el procedimiento, al término de dos años, contados a partir de que la autoridad competente tenga conocimiento de la denuncia respectiva o de los hechos probablemente constitutivos de infracción, lo cual resulta razonable atendiendo a las especificidades del procedimiento y la complejidad en cada una de sus etapas. No obstante, dicho plazo puede ser modificado excepcionalmente cuando: a) la autoridad administrativa electoral exponga y evidencie que las circunstancias particulares de cada caso hacen necesario realizar diligencias o requerimientos que por su complejidad ameritan un retardo en su desahogo, siempre y cuando la dilación no derive de la inactividad de la autoridad; y b) exista un acto intraprocesal derivado de la presentación de un medio de impugnación.*

Como se aprecia, está reconocida la existencia de condiciones citadas como elementos que pueden interrumpir el plazo para la extinción de la potestad sancionadora, siempre que dichas condiciones se encuentren justificadas de manera razonable y objetiva, para lo cual, impone al órgano con potestades sancionadoras la carga de exponer las circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen dicha interrupción.

D. Plazo para determinar el inicio del procedimiento sancionador.

Por regla general, la normativa es la que determina el plazo de prescripción de las faltas administrativas, así como el plazo para que el ente con potestades sancionadoras determine la responsabilidad y, en su caso, la sanción o sanciones correspondientes.

Se distingue la potestad para que el órgano investido de atribuciones para sancionar conductas infractoras inicie, de oficio, el procedimiento, del derecho de las personas a denunciar la comisión de las faltas para que el infractor sea sancionado, si el procedimiento debe seguirse mediante denuncia, queja o petición previa.

Cualquiera de esas formas que se prevea en la normativa, tiene como efecto obligar a los órganos autorizados para iniciar el procedimiento y legitimar a las personas en lo general, a presentar las denuncias e iniciar los procedimientos sancionadores, **a partir de que se ha cometido la falta**, permitiendo a la autoridad desarrollar las actividades necesarias para ejercer su atribución con eficiencia, porque entraña el deber de actuar inmediatamente conforme a sus funciones y el reconocimiento del derecho a denunciar las conductas que se consideren contrarias a la normativa, mismo que podrán deducir al denunciar o formular su queja en contra de quienes considere responsables, a partir de que se realiza la conducta infractora.

Sin embargo, cuando no se tiene conocimiento de la conducta infractora por parte de los órganos con potestades punitivas o de las personas con derecho a denunciar o formular queja en forma coetánea a su comisión, entonces se prevé un tiempo razonable y suficiente para que se inicie de oficio o se formule la queja o denuncia **a partir de la fecha en que se tiene conocimiento de la falta**, de suerte que garantice el ejercicio eficaz de las atribuciones de los órganos con potestades sancionadores para averiguar las faltas y a las personas el derecho de formular la queja **cuando se enteren de la conducta irregular, sin que el plazo pueda extenderse al previsto para la prescripción de la falta,** porque ello atentaría contra los principios de certeza y seguridad jurídica de presuntos responsables.

E. Plazo para determinar la responsabilidad y, en su caso, imponer la sanción.

Este plazo responde a la necesidad de fomentar, respecto de los entes con potestades punitivas, el ejercicio eficiente de las atribuciones, los cuales están compelidos a ejercer sus funciones de manera eficaz, eficiente. Por regla general, este plazo está relacionado con la gravedad de la falta, las especificidades del procedimiento, la complejidad de la sustanciación o, en su caso, la resolución de los medios de impugnación procedentes contra actos procesales, tal como lo ha sostenido la Sala Superior en las jurisprudencias y tesis antes citadas.

F. Regulación de la potestad sancionadora en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.

Aunque los precedentes de la Sala Superior son bastos en el análisis de la potestad sancionadora de las autoridades electorales o de los órganos de los partidos políticos con esas atribuciones, no existe precedente en el cual se haya formulado el análisis de dicha potestad o su extinción en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, los cuales, se rigen por la normativa específica que los regula. Por ello, en este apartado se definirá la forma como se encuentra regulada la potestad de esta autoridad en dichos procedimientos.

Es importante indicar, que aun cuando la normativa electoral ha tenido cambios significativos desde la época en que acontecieron los hechos objeto del procedimiento, lo cierto es que procesalmente no han existido cambios significativos en la regulación de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.

Además, la sustanciación y resolución de estos procedimientos se regirá con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización, aprobado en sesión extraordinaria de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG319/2016, en atención al criterio orientador definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL, porque los actos de autoridad relacionados con dichas normas se agotan en la etapa procesal que los va originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución

G. Plazo para ejercer válidamente la facultad sancionadora

Ahora bien, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente al momento de determinar la responsabilidad y la sanción correspondiente, es coincidente al establecer el plazo de cinco años para que esta autoridad electoral finque las responsabilidades en materia de fiscalización. Por tanto, tal como se razonó en los apartados anteriores, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal, los aludidos momentos para instaurar el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, **invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto a favor de esta autoridad para fincar las responsabilidades respectivas.**

El marco jurídico y legal expuesto con anterioridad sirve de base para sostener, que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las vertientes de extinción de la potestad sancionadora de esta autoridad, porque no ha transcurrido el plazo de cinco años previsto en la normativa electoral para que prescriban los hechos de la conducta infractora y para que se determine la responsabilidad y las sanciones aplicables a las infracciones.

Ahora bien, el procedimiento en que se actúa se ordenó con la finalidad de verificar las acciones legales para efectos de la imposibilidad práctica del pago y los motivos que justificaron la cancelación de la factura con folio fiscal 6848EA79-95C3-4E9E-83FD-4A01 FOB94579, por parte del Partido Revolucionario Institucional, derivado de la cancelación del pasivo del proveedor Centro Mexicano de Investigación Especializada, A.C.

En este tenor, de la cronología de las actuaciones referidas en los antecedentes, se advierte de manera clara el constante e ininterrumpido actuar de la autoridad fiscalizadora para estar en posibilidad de dictar la resolución que en su caso correspondiera.

A efecto de dar claridad a lo antes señalado a continuación se esquematiza lo siguiente:

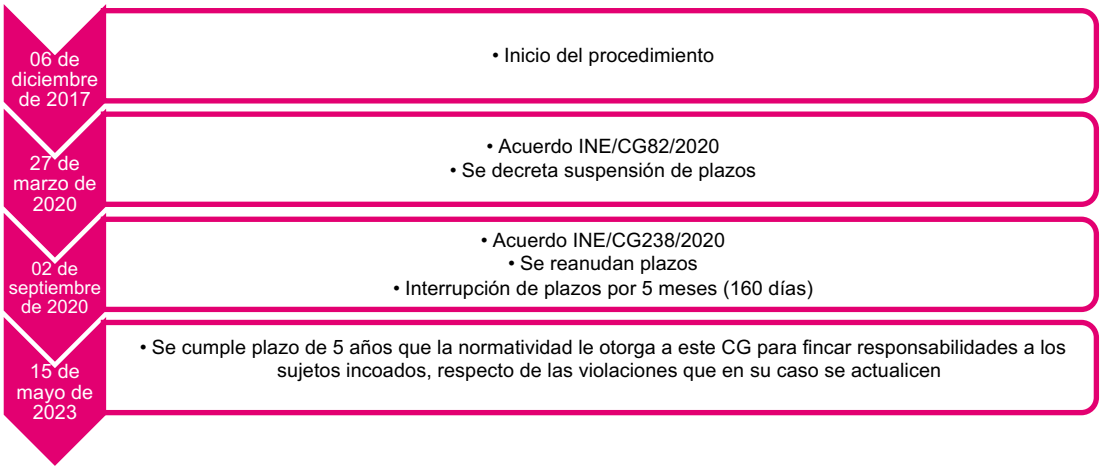

En virtud de lo anterior, tal y como queda evidenciado, esta autoridad en todo momento actuó en estricto apego de sus facultades, así como a las formalidades y plazos mandatados en la normativa que regula la sustanciación de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización.

4. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y la normatividad aplicable, de conformidad con lo establecido en el Punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO** en relación al considerando **17.2.10**, inciso **h),** conclusión **22 BIS**, de la Resolución **INE/CG518/2017**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar el origen y destino de las erogaciones bancarias respecto a las operaciones comerciales facturadas a nombre del PRI por el proveedor Sierra Madre, S.A. de C.V. por el monto de $7,539,264.60 (siete millones quinientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), lo anterior respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del sujeto obligado, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

Esto es, debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 61, numeral 1, inciso a), 78, numeral 1 inciso b) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos y, 27, 96 numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, los cuales se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

"***Artículo 25***
1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(…)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

(…)

Artículo 61.

1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:

a) Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda;

(…)

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(…)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(…)

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

(…)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 27.
Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente: a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio. b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.

c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.

d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio, Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

3. Únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

4. Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.

(…)

Artículo 96.
Control de los ingresos

> ***1.*** *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*
>
> (…)
>
> ***Artículo 127.***
>
> ***Documentación de los egresos***
>
> ***1.*** *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
>
> ***2.*** *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
>
> ***3.*** *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*"

De las premisas normativas transcritas, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que, la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios, especificando todos los gastos efectuados por el partido político y el candidato.
Asimismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a

los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En ese sentido, el cumplimiento de esa obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la UTF, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate.

Además, de dichos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de la actividad antes indicada.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

En este sentido, de los artículos 25, numeral 1, inciso n), 61, numeral 1, inciso a), 78, numeral 1 inciso b) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos y, 27, 96 numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización se desprenden las obligaciones de los sujetos obligados de registrar contablemente la totalidad de los ingresos y egresos realizados, toda vez que dicho régimen y limitante, respectivamente,

permiten que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de legalidad y equidad, pues todos los entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.

Consecuentemente, a fin de verificar sí se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En razón de lo anterior, esta autoridad procedió a realizar un análisis de la totalidad de los conceptos denunciados conforme a los apartados siguientes:

2.1 Origen del procedimiento.
2.2 Confirmación de las operaciones y acreditación del monto involucrado.
2.3 Personas físicas y morales involucradas en las operaciones.
2.4 Análisis de vinculación entre las personas físicas y morales involucradas en las operaciones con el PRI.

2.1. Origen del procedimiento

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

Durante la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, se llevó a cabo el análisis de las operaciones registradas por el PRI como parte de los procedimientos de auditoría y verificación, encontrando facturas expedidas por la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. en favor del PRI cuyo gasto no se encuentra registrado en la contabilidad de dicho sujeto obligado, señalando lo siguiente:

> *"De la verificación a la documentación presentada y del análisis a la respuesta del partido se constató que el proveedor Comercial Sierra Madre S.A de C.V., no presenta contrato de prestación de servicios celebrado entre el sujeto obligado y el proveedor, asimismo, no presenta estado de cuenta en el que se identifique que la cuenta origen del pago de dichas mercancías corresponde a una cuenta del Comité Directivo Estatal del PRI en el estado de Durango, además no es posible vincular que personal de dicho Comité recibió por parte del proveedor la mercancía que se detalla en el cuadro que antecede; por lo anterior, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la*

> *finalidad de determinar si el partido se apegó a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias.* ***(Conclusión 22bis PRI/DG)"***

Al respecto, el seis de diciembre de dos mil diecisiete, la UTF acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/212/2017/DGO**, así como, la notificación del inicio a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización mediante oficios INE/UTF/DRN/17657/2017 e INE/UTF/DRN/17658/2017.

Asimismo, el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17992/2017, se notificó el inicio del procedimiento de mérito a la Lic. Claudia Pastor Badilla, en su carácter de Representante Propietaria del PRI ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, por conveniencia metodológica, se procederá en primer término a exponer los hechos acreditados, y posteriormente a colegir si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentra compelido el sujeto obligado, actualizan transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

2.2 Confirmación de las operaciones y acreditación del monto involucrado.

Derivado de lo anterior, con el propósito de allegarse de elementos que ayudaran a esclarecer los hechos materia del presente procedimiento, la Dirección de Resoluciones y Normatividad procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DRN/542/2017, la información correspondiente a las operaciones materia de análisis de la presente en el marco de la revisión del informe aludido, así como toda la documentación soporte como facturas, pólizas y estados de cuenta de la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V.

En respuesta, mediante oficio INE/UTF/DA/0047/2018, la citada Dirección de Auditoría remitió lo siguiente:

- Escrito del Representante Legal de la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. al oficio INE/UTF/DA-L/6823/17.
- Documentación comprobatoria de las operaciones celebradas por la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. como son: facturas expedidas, fichas de depósito y comprobantes de transferencias.
- Estados de Cuenta de la institución bancaria Banco Santander S.A. a nombre de la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V., en los cuales

constan los depósitos o transferencias electrónicas bancarias de los cobros de las operaciones celebradas.
- Acta Constitutiva de la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V.

Por lo anterior, la UTF siguió la línea de investigación con la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. y mediante oficio INE/VEL/DGO-0256/2018 se le requirió que remitiera la documentación comprobatoria que respaldara los pagos soporte de las facturas expedidas a nombre del PRI, así como el nombre de la persona física, moral o partido político que hubiera realizado los pagos.

En consecuencia, la persona moral en comento mediante escrito sin número remitió la siguiente información:

1. Documentación comprobatoria consistente en recibos de pago y estado de cuenta de la institución bancaria Banco Santander S.A, en donde se observan los pagos realizados que amparan las facturas 26441, 25442, 26443, 26444, 26445, 26447; consistentes en estados de cuenta de la institución bancaria Banco Santander S.A.

2. Documentación comprobatoria consistente en recibos de pago y estado de cuenta de la institución bancaria Banco Santander S.A., en donde se observan los pagos realizados por las facturas 27701, 27702, 27703, 27705, 27706, 27707, 27708, 27709 y 27710.

3. Recibo de pago, ficha de depósito y estado de cuenta de la institución bancaria Banco Santander S.A., en donde se observa el pago de la factura 27217.

4. Documentación comprobatoria consistente en recibos de pago, ficha de depósito, copia de cheques y estado de cuenta de la institución bancaria Banco Santander S.A, en el cual se reflejan los pagos realizados por las facturas 27561, 27562, 27563 y 27564.

De la información proporcionada a esta autoridad, es posible identificar las operaciones que amparan las facturas expedidas por la multicitada persona moral, las cuales se detallan a continuación para pronta referencia:

No.	Factura	Monto de la Factura	Descripción
1	26441	$750,000.00	Compra de 10000 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500m ml, arroz Pieza 500 gm, harina de trigo anaya, azúcar zulca kg, frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipasta, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.
2	26442	$750,000.00	Compra de 10000 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500m ml, arroz Pieza 500 gm, harina de trigo anaya, azúcar zulca kg, frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipasta, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.
3	26443	$750,000.00	Compra de 10000 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500m ml, arroz Pieza 500 gm, harina de trigo anaya, azúcar zulca kg, frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipasta, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.
4	26444	$750,000.00	Compra de 10000 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500m ml, arroz Pieza 500 gm, harina de trigo anaya, azúcar zulca kg, frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipasta, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.
5	26445	$750,000.00	Compra de 10000 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500m ml, arroz Pieza 500 gm, harina de trigo anaya, azúcar zulca kg, frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipasta, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.
6	26446	$750,000.00	Compra de 10000 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500m ml, arroz Pieza 500 gm, harina de trigo anaya, azúcar zulca kg, frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipasta, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.

No.	Factura	Monto de la Factura	Descripción
7	26447	$500,000.00	Compra de 10000 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500m ml, arroz Pieza 500 gm, harina de trigo anaya, azúcar zulca kg, frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipasta, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.
8	27217	$1,464.60	Compra de diversos artículos de despensa
9	27561	$300,000.00	Compra de 4000 unidades de cada uno de los siguientes productos aceite Cristal 500 ml, arroz pieza 500 gm, harina de trigo anaya, azúcar zulca kgm frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipaste, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.
10	27562	$200,000.00	Compra de 4000 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500 ml, arroz pieza 500 gm, azúcar zulca kg frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipaste, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.
11	27563	$300,000.00	Compra de 4000 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500 ml, arroz pieza 500 gm, harina de trigo anaya, azúcar zulca kgm frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipaste, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.
12	27564	$187,800.00	Compra de 3756 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500 ml, arroz pieza 500 gm, azúcar zulca kg, frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipaste, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.
13	27701	$480,000.00	Compra de 6400 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500 ml, arroz pieza 500 gm, harina de trigo anaya azúcar zulca kg, frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipaste, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.

No.	Factura	Monto de la Factura	Descripción
14	27702	$480,000.00	Compra de 6400 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500 ml, arroz pieza 500 gm, harina de trigo anaya azúcar zulca kg, frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipaste, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.
15	27703	$50,000.00	Compra de 1000 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500 ml, arroz pieza 500 gm, azúcar zulca kg, frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipaste, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.
16	27705	$110,000.00	Compra de 2200 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500 ml, arroz pieza 500 gm, azúcar zulca kg, frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipaste, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.
17	27706	$150,000.00	Compra de 2000 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500 ml, arroz pieza 500 gm, harina de trigo anaya, azúcar zulca kg, frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipaste, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.
18	27707	$50,000.00	Compra de 1000 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500 ml, arroz pieza 500 gm, azúcar zulca kg, frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipaste, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.
19	27710	$50,000.00	Compra de 1000 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500 ml, arroz pieza 500 gm, azúcar zulca kg, frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipaste, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.
20	27709	$150,000.00	Compra de 2000 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500 ml, arroz pieza 500 gm, harina de trigo anaya, azúcar zulca kg, frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipaste, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.

No.	Factura	Monto de la Factura	Descripción
21	27708	$30,000.00	Compra de 600 unidades de cada uno de los siguientes productos: aceite Cristal 500 ml, arroz pieza 500 gm, azúcar zulca kg, frijol pinto saltillo kilo, pasta para sopa 200 grs flor dipaste, bolsa de trigo inflado chachito 100 gm y bolsa de sal 1/2 k mc paloma.
TOTAL		**$7,539,264.60**	

En consecuencia, se advierte que la persona moral, Comercial Sierra Madre S.A. de C.V., expidió 21 facturas a nombre del PRI por un monto total de **$7,539,264.60** (siete millones quinientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), las cuales fueron pagadas mediante transferencias bancarias, depósitos en cheque y efectivo por diversas personas, como se señala a continuación:

Facturas Expedidas por la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V., al PRI			
No.	**Factura**	**Monto de la Factura**	**Persona Física o Moral que realizó el pago**
1	26441	$750,000.00	Transferencia cuenta 042180016001861712 Banco MIFEL de la persona moral Ternium Comercializadora S.A. de C.V.
2	26442	$750,000.00	
3	26443	$750,000.00	
4	26444	$750,000.00	
5	26445	$750,000.00	Depósito con cheque 6527550
6	26446	$750,000.00	
7	26447	$500,000.00	
8	27217	$1,464.60	Depósito en efectivo
9	27561	$300,000.00	Depósito Cheque cta 18502429721 Scotiabank de la persona moral Integradora Morka Sindicato Patronal
10	27562	$200,000.00	Depósito Cheque cta 18502429721 Scotiabank de la persona moral Integradora Morka Sindicato Patronal
11	27563	$300,000.00	Depósito Cheque cta 18502429721 Scotiabank de la

Facturas Expedidas por la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V., al PRI			
No.	**Factura**	**Monto de la Factura**	**Persona Física o Moral que realizó el pago**
			persona moral Integradora Morka Sindicato Patronal
12	27564	$187,800.00	Depósito Cheque cta 18502429721 Scotiabank de la persona moral Integradora Morka Sindicato Patronal
13	27701	$480,000.00	Comercios Macon S.A. de C.V. transferencia de la cuenta 072010004408971182 BANORTE
14	27702	$480,000.00	Miguel Martínez Álvarez transferencia cta 072010004408969796 BANORTE
15	27703	$50,000.00	
16	27705	$110,000.00	Depósito cheque 2512927
17	27706	$150,000.00	Ángel Daniel Torres Cepeda transferencia cta 072580002381348694 BANORTE
18	27707	$50,000.00	
19	27710	$50,000.00	Ángel Daniel Torres Cepeda transferencia cta 072580002381348694 BANORTE
20	27709	$150,000.00	
21	27708	$30,000.00	Depósito en efectivo
Total		**$7,539,264.60**	

Por lo anterior, la Dirección de Resoluciones y Normatividad mediante oficios INE/UTF/DRN/133/2018 e INE/UTF/DRN/204/2018 solicitó a la Dirección de Auditoría informara si el número de cuenta *********721** de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, pertenecía a alguna de las cuentas reportadas por el PRI, para el manejo de sus recursos por parte de su Comité Directivo Estatal de Durango, Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus otros Comités Directivos Estatales para el ejercicio 2016.

En respuesta, mediante oficio INE/UTF/DA/1558/18, la Dirección citada señaló que **la cuenta *******9721 no fue localizada dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Comité Directivo Estatal de Durango, Comité Ejecutivo Nacional y los otros Comités Directivos Estatales del PRI.**

Por lo anterior, a fin de confirmar las operaciones amparadas con las facturas expedidas por la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. y en consecuencia constatar los gastos llevados a cabo por el PRI, se procedió a emplazar a dicho instituto político mediante oficio INE/UTF/DRN/8205/2020 para que manifestara lo que a su derecho conviniera, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente.

En respuesta, el PRI indicó que, los productos que amparan las facturas materias de la presente no fueron solicitados ni recibidos por el Comité Directivo Estatal del PRI en Durango, ni se celebró algún contrato de servicios por dichas facturas, ni realizó algún pago por las mismas, prueba de ello, establece el sujeto obligado que nunca se registraron dichas facturas en la contabilidad del Comité Directivo Estatal del PRI en Durango.

Posteriormente, el Representante Legal de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. en respuesta a un requerimiento solicitado por esta autoridad, informó respecto la logística implementada para la entrega del producto reflejado en las facturas, señalando que fueron entregados a los CC. Pedro Ávila Nevárez quien entonces ostentaba el cargo de Presidente del Frente Nacional Villista “Adolfo López Mateos” y al entonces Vicepresidente Alfonso Guereca Terrazas.

2.3 Personas físicas y morales involucradas en las operaciones

Continuando con la línea investigación y con la finalidad de identificar a la totalidad de personas tanto físicas como morales que realizaron el pago de las veintiún facturas expedidas por la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V., esta autoridad solicitó a la CNBV copias de los cheques que se desprenden de la cuenta 65504090951, así como copia simple del estado de cuenta del mes de noviembre de 2016, histórico de domicilios, contrato de apertura y tarjeta de firmas de las cuentas 18502429721 de la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., 042180016001861712 de la Institución Bancaria Banca Mifel S.A. y 072010004408971182 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.

En respuesta, la CNBV mediante oficios 214-4/7927281/2018, 214-4/7927297/2018, 214-4/3422592/2019 y 214-4/3422593/2019 remitió la información solicitada, la cual se sintetiza a continuación:

No.	Factura	Monto de la Factura	Persona Física o Moral que realizó el pago	Monto Pagado	Fecha de pago	Institución Bancaria
1	26441	$750,000.00	Transferencia cuenta 042180016001861712 Ternium Comercializadora S.A. de C.V.	$3,000,000.00	20/09/16	Banco MIFEL
2	26442	$750,000.00				
3	26443	$750,000.00				
4	26444	$750,000.00				
5	26445	$750,000.00	Depósito con cheque	$2,000,000.00	20/09/16	Santander S.A.
6	26446	$750,000.00				
7	26447	$500,000.00				
8	27217	$1,464.60	Depósito en efectivo	$1,464.60	27/02/17	N/A
9	27561	$300,000.00	Depósito Cheque 18502429721 INTEGRADORA MORKA SINDICATO PATRONAL	$300,000.00	03/11/16	Scotiabank Inverlat S.A.
10	27562	$200,000.00	Depósito Cheque 18502429721 INTEGRADORA MORKA SINDICATO PATRONAL	$200,000.00	03/11/16	Scotiabank Inverlat S.A.
11	27563	$300,000.00	Depósito Cheque 18502429721 INTEGRADORA MORKA SINDICATO PATRONAL	$300,000.00	03/11/16	Scotiabank Inverlat S.A.
12	27564	$187,800.00	Depósito Cheque 18502429721 INTEGRADORA MORKA SINDICATO PATRONAL	$187,800.00	03/11/16	Scotiabank Inverlat S.A.
13	27701	$480,000.00	Comercios Macon S.A. de C.V. TRANSFERENCIA DE LA CUENTA 072010004408971182	$480,000.00	09/11/16	Banco Mercantil del Norte S.A.
No.	**Factura**	**Monto de la Factura**	**Persona Física o Moral que realizó el pago**	**Monto Pagado**	**Fecha de pago**	**Institución Bancaria**
14	27702	$480,000.00	Miguel Martínez Álvarez TRANSFERENCIA CTA 072010004408969796	$ 530,000.00	09/11/16	Banco Mercantil del Norte S.A.
15	27703	$50,000.00				

16	27705	$110,000.00	Depósito cheque / ERICK FABIAN ARANDA CTA 60583808488	$110,000.00	09/11/16	Santander
17	27706	$150,000.00	Ángel Daniel Torres Cepeda TRANSFERENCIA CTA 07258000238134869	$ 200,000.00	09/11/16	
18	27707	$50,000.00				Banco Mercantil del Norte S.A.
19	27710	$50,000.00	Ángel Daniel Torres Cepeda TRANSFERENCIA CTA 072580002381348694	$ 200,000.00	09/11/16	Banco Mercantil del Norte S.A.
20	27709	$150,000.00				
21	27708	$30,000.00	Depósito en efectivo	$30,000.00	09/11/16	N/A

De las diligencias llevadas a cabo por la autoridad fiscalizadora se advirtió que los pagos a Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. fueron realizados por las siguientes personas físicas:

Personas Físicas	Monto Pagado
Miguel Martínez Álvarez	$530,000.00
Ángel Daniel Torres Cepeda	$400,000.00
Erick Fabián Aranda	$110,000.00
TOTAL	**$1,040,000.00**

Por lo que respecta a las personas morales que le pagaron a la persona moral objeto de estudio, se identificaron las siguientes:

Personas Morales	Monto Pagado
Ternium Comercializadora S.A. de C.V.	$3,000,000.00
INTEGRADORA MORKA SINDICATO PATRONAL	$987,800.00
Comercios Macon S.A. de C.V.	$480,000.00
TOTAL	**$4,467,800.00**

Es preciso señalar que, de la investigación realizada por la autoridad fiscalizadora no fue posible identificar a los sujetos que realizaron los pagos que amparan las facturas identificadas con número 26445, 26446 y 26447 por un importe total de **$2,000,000.00** (dos millones de pesos 00/100 MN.N.), en virtud de que Banco Santander S.A. una vez que realizó la búsqueda de los documentos soporte en el

área resolutora respectiva, no localizó el comprobante de cheque de fecha 20 de septiembre de 2016, lo anterior de conformidad con el acta de hechos de fecha 2 de mayo de 2018, remitido a esta UTF, mediante oficio 214-4/7933464/2018.

Facturas 26445, 26446 y 26447	Monto
Depósito con cheque	$2,000,000.00

Ahora bien, las facturas 27217 y 27708 que amparan el pago por la cantidad de **$31,464.60** (treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) fue realizado mediante deposito en efectivo; al respecto, es necesario señalar el criterio establecido en la Tesis XX/2004 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al mencionar que por motivo de las características que constituyen al dinero en efectivo, constituido por moneda y papel moneda, su rastreo por parte de la autoridad no es posible, debido a la dinamicidad, uniformidad y anonimato del dinero en efectivo, a continuación se transcribe la parte conducente de la tesis en comento, relativa a dichas características:

> *"a) Dinamicidad: no documentan una única transacción mercantil elemental, sino que sirven en multitud de intercambios, circulan en el mercado por tiempo indefinido y cumplen su papel en una cantidad desconocida de intercambios elementales. Debido a esta movilidad permanente, esos instrumentos monetarios son, fundamentalmente, antiestadísticos.*
>
> *b) Uniformidad: los instrumentos monetarios actuales son idénticos entre ellos; solo varían en cuanto al número de unidades monetarias que representan, pero no suministran indicación respecto a los detalles particulares de cada intercambio elemental en el que intervienen, verbigracia, no dicen qué se ha intercambiado, ni cómo, ni cuándo. Esta uniformidad impide la existencia de un análisis de la compleja y fluida realidad mercantil, sin documentación precisa y detallada de cada acto elemental efectuado.*
>
> *c) Anonimato: los instrumentos monetarios actuales son anónimos, es decir, no informan sobre quiénes son los agentes de un intercambio mercantil. No permiten pues, el asignar responsabilidades a los agentes monetarios, pues se trata de títulos al portador. Las tres características destacadas evidencian que, el dinero en efectivo, por su propia naturaleza, permite realizar todo tipo de actividades monetarias sin que quede rastro de ellas."*

Resultado, del criterio orientador del Máximo Tribunal en materia Electoral, se arriba a la conclusión de que el pago que ampara la factura 27217 y cuyo cobro se realizó

mediante depósito en efectivo, derivado de las características que le son atribuibles, es decir, por su dinamicidad, uniformidad y anonimato, no resultan rastreables.

Tomando en cuenta lo expuesto, Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. emitió 21 facturas a nombre del PRI, por un monto total de **$7,539,264.60** (siete millones quinientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), mismas que fueron pagadas por diversas personas físicas y morales, de conformidad con lo siguiente:

Persona Física o Moral	Monto
Ternium Comercializadora S.A. de C.V.	$3,000,000.00
INTEGRADORA MORKA SINDICATO PATRONAL	$987,800.00
Comercios Macon S.A. de C.V.	$480,000.00
Miguel Martínez Álvarez	$530,000.00
Ángel Daniel Torres Cepeda	$400,000.00
Deposito con cheque	$2,000,000.00
Efectivo	$31,464.60
Erick Fabián Aranda	$110,000.00
TOTAL	**$7,539,264.60**

Por lo que respecta al Representante Legal de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. mediante oficio INE/VEL/DGO/-0816/2018 se solicitó que informará el motivo por el cual, las facturas referidas fueron expedidas a nombre del PRI.

En respuesta mediante escrito sin número el Representante Legal de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. indicó que las facturas se emitieron al PRI, en virtud de que las personas que realizaron la compra proporcionaron los datos fiscales del partido político para realizar las facturas.

Por cuanto hace a las personas físicas C.C. Miguel Martínez Álvarez, Ángel Daniel Torres Cepeda y Erick Fabián Aranda, mismas que realizaron el pago de las facturas 27705, 27706, 27707, 27710 y 27709, la UTF solicitó mediante oficios INE/UTF/DRN/264/2018 e INE/UTF/DRN/211/2020 a la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto la búsqueda e identificación de los mismos, por lo que la Dirección de Servicios Legales atendió la solicitud de la UTF, encontrando coincidencias en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los CC. Miguel Martínez Álvarez y Ángel Daniel Torres Cepeda.

De igual forma, a través de los oficios INE/UTF/DRN/4285/2019 e INE/UTF/DRN/210/2020 se solicitó a la DEPPP la militancia o afiliación política, así como el cargo partidista en órgano nacional o estatal de las personas en comento.

En respuesta mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/1636/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/4712/2020, la citada Dirección indicó que se localizó del C. Miguel Martínez Álvarez una coincidencia dentro de los registros válidos del padrón de afiliados del PRI en 2014; sin embargo, a la fecha ya no forma parte de dicho padrón.

Por lo que respecta a las personas morales que realizaron el pago de las facturas 26441, 26442, 26443, 26444, 27561, 27562, 27563, 27564 y 27701, la UTF mediante oficios INE/UTF/DRN/26546/2018 e INE/UTF/DRN/1782/2019 solicito al SAT los domicilios y/o datos de ubicación de las personas morales Comercios Macon, S.A. de C.V., Ternium Comercializadora S.A. de C.V. e Integradora Morka Sindicato Patronal. En respuesta mediante oficios 103-05-04-2018-0256 y 103-05-05-2019-0070 el SAT remitió la información solicitada.

Derivado de lo expuesto anteriormente, y en aras de conocer el motivo por el cual las operaciones amparadas en las 21 facturas aludidas fueron expedidas a nombre del multicitado partido político y pagadas por personas diversas, esta autoridad dirigió la línea de investigación a las personas físicas y morales que realizaron dichos pagos, como se señala a continuación:

- **Ternium Comercializadora S.A. de C.V.**

De las diligencias llevadas a cabo se determinó que la persona moral Ternium Comercializadora S.A. de C.V. realizó el pago de las facturas 26441, 26442, 26443 y 26444 por un monto total de **$3,000,000.00** (tres millones de pesos 00/100 M.N.) conforme lo siguiente:

Factura	Monto de la Factura	Persona Física o Moral que realizó el pago	Monto pagado
26441	$750,000.00	Ternium Comercializadora S.A. de C.V.	$3,000,000.00
26442	$750,000.00		
26443	$750,000.00		
26444	$750,000.00		

En consecuencia, mediante oficios INE/JLE-CM/0778/2018, INE/JLE-CM/8152/2018, INE-JAL-JLE-VE-0563-2019 e INE/JLE-CM/01403/2020 se solicitó

al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Ternium Comercializadora S.A. de C.V. informara el tipo de relación que tiene con el PRI, si alguno de los dueños, socios o accionistas de su representada han sido parte de los órganos directivos a nivel nacional, estatal o municipal del PRI, así como el motivo por el cual las facturas 26441, 26442, 26443 y 26444 se expidieron a nombre del sujeto obligado.

Sin embargo, aún y cuando la autoridad fiscalizadora realizó múltiples diligencias para solicitar información a Ternium Comercializadora S.A. de C.V., no fue posible notificarla en virtud de que los domicilios proporcionados, no correspondieron a los de la persona moral.

- **Integradora Morka Sindicato Patronal**

De la totalidad de las diligencias llevadas a cabo se constató que la persona moral Integradora Morka Sindicato Patronal realizó el pago de las facturas 27561, 27562, 27563 y 27564 por un monto total de **$987,800.00** (novecientos ochenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo siguiente:

Factura	Monto de la Factura	Persona Física o Moral que realizó el pago	Monto pagado
27561	$300,000.00	INTEGRADORA MORKA SINDICATO PATRONAL	$987,800.00
27562	$200,000.00		
27563	$300,000.00		
27564	$187,800.00		

Por lo anterior, mediante oficios INE/JLE-CM/02111/2019 e INE/JLE-CM/02555/2019 se solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Integradora Morka Sindicato Patronal informara el tipo de relación que tiene con el PRI, si alguno de los dueños, socios o accionistas de su representada han sido parte de los órganos directivos a nivel nacional, estatal o municipal del PRI, así como el motivo por el cual las facturas 27561, 27562, 27563 y 27564 se expidieron a nombre del sujeto obligado.

En respuesta, mediante escritos sin número la Representante Legal de Integradora Morka Sindicato patronal manifestó que no tiene relación con el PRI, confirmando

que realizó la compra de mercancía a Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. durante el año 2016, sin embargo, no solicitaron comprobantes fiscales por lo que desconoce la razón por la que se relacionan los pagos hechos por su representada con las facturas emitidas al sujeto obligado.

- **Comercios Macon S.A. de C.V.**

De conformidad con las diligencias llevadas a cabo se determinó que Comercios Macon S.A. de C.V. realizó el pago de la factura 27701 por un monto de **$480,000.00** (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), como a continuación se indica:

Factura	Monto de la Factura	Persona Física o Moral que realizó el pago	Monto pagado
27701	$480,000.00	Comercios Macon S.A. de C.V.	$480,000.00

De igual manera se requirió al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Comercios Macon S.A. de C.V., informara el tipo de relación que tiene con el PRI, si alguno de los dueños, socios o accionistas de su representada han sido parte de los órganos directivos a nivel nacional, estatal o municipal del PRI, así como el motivo por el cual la factura 27701 se expidió a nombre del instituto político. Sin que, haya respuesta alguna de parte de la persona moral.

- **C. Miguel Martínez Álvarez**

De las diligencias llevadas a cabo se concluyó que el C. Miguel Martínez Álvarez realizó el pago de las facturas 27702 y 27703 por un monto total de **$530,000.00** (quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo siguiente:

Factura	Monto de la Factura	Persona Física o Moral que realizó el pago	Monto pagado
27702	$480,000.00	Miguel Martínez Álvarez	$530,000.00
27703	$50,000.00		

Mediante oficios INE/JLE/VE/0644/2018 de fecha veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, INE/JLE/VE/0877/2018 de veintidós de junio de dos mil dieciocho e INE/JLE/VE/1091/2018 de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho así como INE/JLE/VE/0449/2019 del veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se solicitó al C. Miguel Martínez Álvarez, informara el tipo de relación que tiene con el PRI, si fue simpatizante o militante, si ha sido parte de los órganos directivos, así

como informara el motivo por el cual las facturas fueron emitidas al partido en comento.

Sin embargo, aún y cuando se realizaron múltiples insistencias al C. Miguel Martínez Álvarez, esta autoridad no recibió respuesta de los requerimientos de información al momento de resolver el procedimiento de mérito.

- **C. Ángel Daniel Torres Cepeda.**

Tomando en cuenta las investigaciones realizadas, se constató que el C. Ángel Daniel Torres Cepeda realizó el pago de las facturas 27706, 27707, 27710 y 27709 por un monto total de **$400,000.00** (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la siguiente tabla:

Factura	Monto de la Factura	Persona Física o Moral que realizó el pago	Monto pagado
27706	$150,000.00	Ángel Daniel Torres Cepeda	$400,000.00
27707	$50,000.00		
27710	$50,000.00		
27709	$150,000.00		

Mediante oficios INE/VEL/JLE/NL/707/2018 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, INE/VE/JLE/1019/2018 de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho e INE/JLE/NL/UTF-EF/122/2019 del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho se solicitó al C. Ángel Daniel Torres Cepeda, informara el tipo de relación que tiene con el PRI, si fue simpatizante o militante, si ha sido parte de los órganos directivos, así como informara el motivo por el cual las facturas fueron emitidas al partido en comento.

Cabe mencionar que, aún y cuando se realizaron diversas insistencias al C. Ángel Daniel Torres Cepeda, esta autoridad no recibió respuesta de los requerimientos de información realizados.

- **Erick Fabián Aranda**

De conformidad con las diligencias llevadas a cabo se determinó que el C. Erick Fabián Aranda realizó el pago de la factura 27705 por un monto de **$110,000.00** (ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), como a continuación se indica:

Factura	Monto de la Factura	Persona Física o Moral que realizó el pago	Monto pagado
27705	$110,000.00	ERICK FABIAN ARANDA	$110,000.00

Respecto de la persona física Erik Fabián Aranda, derivado de la investigación acerca de la posible triangulación de operaciones realizadas por el Sujeto investigado, se destaca que el mismo figuró con solo una operación amparada con la factura 27705, sin embargo no se desprendió domicilio alguno del ciudadano a efecto de requerirlo, por tal motivo esta Unidad de Fiscalización con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte mediante oficio INE/UTF/DRN/212/2020 solicitó a la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica realizara la identificación y búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del ciudadano en comento, sin embargo no se cuenta con dato alguno para la identificación del ciudadano Erik Fabián Aranda.

Por ello, al desconocer un domicilio cierto de dicha persona, y algún dato de identificación extra, esta Unidad con base en el caudal probatorio y en específico con las documentales consistentes en facturas, se advierte que el mismo no tiene injerencia alguna sobre el Sujeto Obligado.

En este contexto, la autoridad fiscalizadora, en observancia al principio de exhaustividad y en ejercicio de sus funciones investigadoras, realizó diversas diligencias encaminadas a comprobar las operaciones presuntamente realizadas por el sujeto obligado con la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V.

Mediante razón y constancia, la UTF hizo constar la búsqueda en el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del SAT, con el propósito de verificar y validar los folios fiscales de las 21 facturas emitidas a favor del PRI por la persona moral denominada Comercial Sierra Madre S.A. de C.V., encontrando que todas las facturas efectivamente fueron expedidas en favor del PRI y que las mismas cuentan con los requisitos fiscales, por ende las operaciones amparadas en ellas son servicios prestados válidos ante el SAT.

De igual manera, mediante el levantamiento de razones y constancias se llevaron a cabo las búsquedas en la página electrónica del Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e3s1, a fin de conocer si las personas físicas y morales que realizaron el pago de las facturas anteriormente

señaladas contaban con el registro de proveedores, encontrando que ninguna de ellas se encuentra registrada como Proveedor en el Instituto Nacional Electoral.

En esta tesitura, y en términos de los artículos 20, numeral 1 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la UTF levantó razones y constancias respecto de la información obtenida de fuentes diversas para allegarse de los elementos necesarios para la sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, por lo que, al tratarse de un documento elaborado por la autoridad electoral, tiene valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiera.

Continuando con la investigación y con la finalidad de contar con elementos que permitieran relacionar a las personas físicas y morales implicadas con el PRI, la UTF mediante oficio INE/UTF/DRN/762/2019 solicitó al SAT los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos vigentes y cancelados, así como las Declaraciones de Operaciones con Terceros del ejercicio fiscal 2016 de las personas físicas y morales.

En respuesta, el SAT por medio del oficio 103-05-2019-0459 remitió la información solicitada, y al ser analizada por esta autoridad no se desprende operación alguna con el PRI.

En esta tesitura, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó por medio del oficio número INE/UTF/DRN/866/2019 a la Dirección de Auditoría informara si las personas físicas y morales habían sido proveedores del sujeto obligado en los ejercicios 2016, 2017 y/o 2018, por lo que mediante oficio INE/UTF/DA/1029/19 la citada Dirección informó que no se advirtieron registros relacionados con servicios prestados al partido político citado.

Es preciso señalar que las documentales públicas, en términos de los artículos 15, párrafo 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al ser documentales públicas emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, que no están controvertidas y de las cuales en el expediente no existe indicio que las desvirtúe.

Así las cosas, dicha razón y constancia en términos del artículo 20, numeral 1 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al tratarse de un documento elaborado por la autoridad electoral, tiene

valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiera, misma que se encuentra robustecida con las documentales privadas proporcionadas por los sujetos obligados, ya que se vinculan directamente.

Ahora bien, de las diligencias llevadas a cabo, la autoridad fiscalizadora obtuvo lo siguiente:

Información respecto del pago de facturas

Facturas Expedidas por la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V.						
No.	**Factura**	**Monto de la Factura**	**Persona Física o Moral que realizó el pago**	**Monto pagado**	**Fecha de pago**	**Total**
1	26441	$750,000.00	Transferencia cuenta 042180016001861712 Banco MIFEL/Ternium Comercializadora S.A. de C.V.	$3,000,000.00	20/09/16	**$5,000,000.00**
2	26442	$750,000.00				
3	26443	$750,000.00				
4	26444	$750,000.00				
5	26445	$750,000.00	Depósito con cheque	$2,000,000.00	20/09/16	
6	26446	$750,000.00				
7	26447	$500,000.00				
8	27217	$1,464.60	Depósito en efectivo	$1,464.60	27/02/17	**$1,464.60**
9	27561	$300,000.00	Deposito Cheque 2618294 / INTEGRADORA MORKA SINDICATO PATRONAL	$300,000.00	03/11/16	**$987,800.00**
10	27562	$200,000.00	Deposito Cheque 2618294 / INTEGRADORA MORKA SINDICATO PATRONAL	$200,000.00	03/11/16	
11	27563	$300,000.00	Deposito Cheque 2618299 / INTEGRADORA MORKA SINDICATO PATRONAL	$300,000.00	03/11/16	
12	27564	$187,800.00	Deposito Cheque 2618299 / INTEGRADORA	$187,800.00	03/11/16	

Facturas Expedidas por la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V.						
No.	**Factura**	**Monto de la Factura**	**Persona Física o Moral que realizó el pago**	**Monto pagado**	**Fecha de pago**	**Total**
			MORKA SINDICATO PATRONAL			
13	27701	$480,000.00	Comercios Macon S.A. de C.V. TRANSFERENCIA DE LA CUENTA 072010004408971182 BANORTE	$480,000.00	09/11/16	**$1,550,000.00**
14	27702	$480,000.00	Miguel Martínez Álvarez TRANSFERENCIA CTA 072010004408969796 BANORTE	$530,000.00	09/11/16	
15	27703	$50,000.00				
16	27705	$110,000.00	Deposito cheque / ERICK FABIAN ARANDA CTA 60583808488	$110,000.00	09/11/16	
17	27706	$150,000.00	Ángel Daniel Torres Cepeda TRANSFERENCIA CTA 072580002381348694 BANORTE	$200,000.00	09/11/16	
18	27707	$50,000.00				
19	27710	$50,000.00	Ángel Daniel Torres Cepeda TRANSFERENCIA CTA 072580002381348694 BANORTE	$200,000.00	09/11/16	
20	27709	$150,000.00				
21	27708	$30,000.00	Deposito en efectivo	$30,000.00	09/11/16	
Total						**$7,539,264.60**

Es preciso señalar que la información remitida por el partido político y por las personas físicas y morales que se vinculan con el presente procedimiento, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituyen documentales privadas, a las cuales se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra vinculada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

En consecuencia, de la investigación llevada a cabo, la autoridad fiscalizadora procedió a realizar el cruce con la información obtenida a través de los requerimientos realizados, obteniendo las siguientes conclusiones:

- La persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. emitió 21 facturas por la compra de diversos productos de despensa a nombre del PRI.

- La totalidad de las facturas que dan soporte a las operaciones realizadas, se encuentran vigentes ante el Sistema de Administración Tributaria.

- El monto involucrado por cuanto hace a los productos que amparan las 21 facturas es de **$7,539,264.60** (siete millones quinientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)

- La persona moral Comercial Sierra Madre S.A de C.V., remitió estados de cuenta bancarios y comprobantes de pago relacionados con las 21 facturas y de las diligencias realizadas por esta autoridad con la CNBV, **se identificó que los pagos provienen de cuentas bancarias a nombre de terceras personas**; es decir, no obra constancia alguna de que el PRI Durango haya realizado el pago de dichos bienes.

- El pago de los montos que soportan las 21 facturas fueron realizados por 3 personas físicas: Miguel Martínez Álvarez, Ángel Daniel Torres Cepeda y Erick Fabian Aranda; y 3 personas morales: Comercios Macon S.A. de C.V., Integradora Morka Sindicato Patronal y Ternium Comercializadora S.A. de C.V.

2.4 Análisis de vinculación entre las personas físicas y morales involucradas en las operaciones con el PRI

Una vez que se tiene certeza del monto involucrado, así como de las operaciones realizadas y de las personas físicas y morales que realizaron el pago de las 21 facturas, es importante realizar un análisis exhaustivo a efecto de acreditar en su caso la participación del sujeto incoado y si tuvo injerencia en el pago de las facturas

analizadas, es por ello que es fundamental analizar cualquier vínculo que genere certeza de los hechos controvertidos, por lo que de las diligencias que esta autoridad pudo recabar en la sustanciación del presente procedimiento, se puede llegar a lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos se tiene certeza acerca de la militancia o afiliación de las personas físicas y morales que realizaron el pago de las facturas durante el ejercicio 2016, así como si los mismos han sido proveedores del PRI, proporcionando la siguiente información:

Personas físicas

Personas Físicas involucradas en el pago de las facturas	Información de la DEPPP respecto de su militancia o afiliación.	Información de la DEPPP respecto si han sido proveedores del PRI
Miguel Martínez Álvarez	Se encontró un registro en el año 2014, sin embargo ya no formaba parte del padrón en el 2016.	No
Ángel Daniel Torres Cepeda	No se encontró registro	No
Erick Fabián Aranda	No se encontró registro	No

Personas morales

Personas Morales involucradas en el pago de las facturas	Socios integrantes de la persona moral	Información de la DEPPP respecto de su militancia o afiliación	Información de la DEPPP respecto si han sido proveedores del PRI
Ternium Comercializadora S.A. de C.V.	Isidro Antonio Palacios	No se encontró registro	No
	Leandro Barradas Campos	No se encontró registro	No
INTEGRADORA MORKA SINDICATO PATRONAL	Roman Popocatl Ramírez	No se encontró registro	No
	Kristian Daniel Osvaldo Ramírez Saldívar	No se encontró registro	No
	Mariana Flores Quiroz	No se encontró registro	No
Comercios Macon S.A. de C.V.	Joaquín Ramos Ramírez	Se encontró un registro, sin embargo, no corresponde a la persona.	No
	Armando Moreno Balderas	No se encontró registro	No

Persona moral "Comercial Sierra Madre S.A. de C.V.

Socios de la persona moral "Comercial Sierra Madre S.A. de C.V.	Información de la DEPPP, respecto de su militancia o afiliación	Información de la DEPPP respecto si han sido proveedores del PRI
Vicente Figueroa Novoa	No se encontró registro	No
Guadalupe Alcantar Leyva	No se encontró registro	No

Francisco Javier Figueroa Alcantar	No se encontró registro	No
Victor Manuel Figueroa Alcantar	No se encontró registro	No
José Feliciano Figueroa Alcantar	No se encontró registro	No
Vicente Figueroa Alcantar	No se encontró registro	No
Arely Guadalupe Figueroa	No se encontró registro	No

Como se observa, ninguna de las personas físicas ni de los socios de las personas morales que realizaron los pagos de las 21 facturas han sido proveedores ni militantes y/o simpatizantes del PRI.

Aunado a lo anterior, aun y cuando esta autoridad realizó diversas solicitudes de información a las personas físicas y morales involucradas en las operaciones y con el propósito de tener certeza del tipo de relación que pudieran tener con el PRI, así como el motivo por el cual realizaron el pago de dichas facturas, no fue posible obtener algún indicio o acreditar algún tipo de relación.

Nombre	Número de oficio	Fecha de notificación	Contestación
Miguel Martínez Álvarez	INE/JLE/VE/0644/2018	28 de mayo de 2018	No presentó escrito de contestación
	INE/JLE/VE/0877/2018	22 de mayo de 2018	No presentó escrito de contestación
	INE/JLE/VE/0449/2019	24 de mayo de 2019	No presentó escrito de contestación
	INE/JLE/VE/0192/2020	17 de marzo de 2020	No presentó escrito de contestación
	INE/JLE/VE/1305/2021	12 de noviembre de 2021	No presentó escrito de contestación
Ángel Daniel Torres Cepeda	INE/VE/JLE/NL/707/2018	25 de mayo de 2018	No presentó escrito de contestación
	INE/VE/JLE/NL/1019/2018	27 de junio de 2018	No presentó escrito de contestación
	INE/VE/JLE/NL/471/2019	27 de mayo de 2019	No presentó escrito de contestación
Representante y/o apoderado legal de Ternium Comercializadora S.A. de C.V	INE-JAL-JLE-VE-0563-2019	12 de julio de 2019	En su escrito de contestación señala que no tiene relación alguna con el PRI
	INE/JLE-CM/01403/2020	19 de febrero de 2020	No presentó escrito de contestación
	INE-JAL-JLE-VE-2386-2021	11 de noviembre de 2021	No presentó escrito de contestación
Representante y/o apoderado legal de Comercios Macon S.A. de C.V.	INE/JLE/VE/0521/2019	07 de junio de 2019	No presentó escrito de contestación
	INE/JLE/VE/1305/2021	12 de noviembre de 2021	No presentó escrito de contestación
Representante y/o apoderado legal de Morka Sindicato Patronal	INE-JLE-CM/02111/2019	28 de marzo de 2019	No presentó escrito de contestación

Como ya se ha mencionado anteriormente, respecto al C. Erick Fabián Aranda, no fue posible localizar dato alguno para su identificación, por consiguiente, esta autoridad se vio imposibilitada para requerirle información al respecto.

Ahora bien, esta autoridad a efecto de investigar un posible flujo de recursos entre el incoado y las personas investigadas procedió a solicitar informes financieros a la Comisión Nacional Bancaria de Valores de todas las personas que integran la sustanciación del presente procedimiento.

- Análisis de los estados de cuenta de las personas involucradas en los pagos de las 21 facturas

En primer lugar, se solicitó a la CNBV los informes de las cuentas bancarias de las personas físicas y morales involucradas en el pago de las facturas, así como de los socios que conforman a las personas morales, esto con el propósito de verificar si existen ingresos de recursos por parte del partido que lo vinculen con el pago de las facturas, es por ello que mediante los oficios números 214-4/19166264/2022 y 214-4/19166625/2022 la CNBV remitió la siguiente información:

- Personas morales involucradas en el pago de las facturas

TERNIUM COMERCIALIZADORA SA DE CV				
Número de oficio CNVB 214-4/15218687/2022				
Banco	**Número de cuenta**	**Estatus**	**Estados de cuenta**	**Hallazgos de estados de cuenta**
BBVA	0103125440	Cancelada Fecha de cancelación: 10/02/2017	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0195602211	Cancelada Fecha de cancelación: 03/03/2017	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
Número de oficio de la CNBV: 214-4/15218691/2022				
Banco	**Número de cuenta**	**Estatus**	**Estados de cuenta**	**Hallazgos**
Citibanamex	7007/3969431	Cancelada fecha de cancelación: 26/01/2016	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
Número de oficio de la CNBV: 214-4/15218691/2022				

Banco	Número de cuenta	Estatus	Estados de cuenta	Hallazgos
BANORTE	0414771611	Cancelada fecha de cancelación 22/04/2017	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0416304376	Cancelada fecha de cancelación 22/04/2017	No remiten estados de cuenta	N/A

INTEGRADORA MORKA SP				
Número de oficio CNVB 214-4/15218687/2022				
Banco	**Número de cuenta**	**Estatus**	**Estados de cuenta**	**Hallazgos**
BBVA	0109347062	Activa	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0109347410	Activa	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0109347852	Cancelada Fecha de cancelación: 14/11/2018	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0109347984	Cancelada Fecha de cancelación: 14/11/2018	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0109348301	Activa Fecha de apertura 22/11/2016	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0109348549	Activa Fecha de apertura 22/11/2016	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0109348786	Activa Fecha de apertura 22/11/2016	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0109349235	Activa Fecha de apertura 22/11/2016	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0109349936	Activa Fecha de apertura 22/11/2016	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0109351108	Activa	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI

INTEGRADORA MORKA SP				
Número de oficio CNVB 214-4/15218687/2022				
Banco	**Número de cuenta**	**Estatus**	**Estados de cuenta**	**Hallazgos**
		Fecha de apertura 22/11/2016		
	0109351493	Activa Fecha de apertura 22/11/2016	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0109351760	Activa Fecha de apertura 22/11/2016	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0109364315	Activa Fecha de apertura 22/11/2016	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0109364536	Cancelada Fecha de cancelación 16/09/2017	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0109769684	Activa Fecha de apertura 16/12/2016	Remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI

COMERCIOS MACON SA DE CV				
Número de oficio CNVB 214-4/15218691/2022				
Banco	**Número de cuenta**	**Estatus**	**Estados de cuenta**	**Hallazgos**
BANORTE	0440897118	Cancelada Fecha de cancelación: 23/09/2017	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0460045403	Cancelada Fecha de cancelación: 23/09/2017	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI

Personas físicas involucradas en el pago de las facturas

MIGUEL MARTINEZ ÁLVAREZ				
Número de oficio CNVB 214-4/15314540/2022				
Banco	**Número de cuenta**	**Estatus**	**Estados de cuenta**	**Hallazgos**
BBVA	2911952633	Cancelada	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
BANORTE	0440896979	Cancelada Fecha de cancelación 24/02/2018	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0447760499	Cancelada Fecha de cancelación 24/02/2018	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI

ÁNGEL DANIEL TORRES CEPEDA				
Número de oficio CNVB 214-4/15314544/2022				
Banco	**Número de cuenta**	**Estatus**	**Estados de cuenta**	**Hallazgos**
BANORTE	0238134869	Cancelada Fecha de cancelación 22/06/2019	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0238135491	Cancelada Fecha de cancelación 22/06/2019	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI

Socios de la persona moral Integradora MORKA Sindicato Patronal:

KRISTIAN DANIEL OSVALDO RAMIREZ SALDIVAR				
Número de oficio CNVB 214-4/15314543/2022				
Banco	**Número de cuenta**	**Estatus**	**Estados de cuenta**	**Hallazgos**
HSBC	6193165637	Cancelada	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
BANORTE	0421886559	Activa 31/12/2016	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI

MARIANA FLORES QUIROZ

Número de oficio CNVB 214-4/15314544/2022				
Banco	**Número de cuenta**	**Estatus**	**Estados de cuenta**	**Hallazgos de estados de cuenta**
BANORTE	0183153081	Activa Fecha de alta31/12/2016	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
BANCO AZTECA	44751357160909	Activa	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI

Socio de la persona moral Comercios Macon S.A. de C.V.

JOAQUIN RAMOS RAMIREZ				
Número de oficio CNVB 214-4/15314540/2022				
Banco	**Número de cuenta**	**Estatus**	**Estados de cuenta**	**Hallazgos**
BBVA	2790328936	Activa	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	2877426178	Activa	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	2936821103	Activa	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
BANORTE	0627234868	Cancelada Fecha de cancelación 24/08/2018	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0832918421	Cancelada Fecha de cancelación 18/05/2017	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0832919781	Cancelada Fecha de cancelación 18/05/2017	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI
	0285213517	Cancelada Fecha de cancelación 31/12/2016	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI

Socios de la persona moral Ternium Comercializadora S.A. de C.V.

LEANDRO BARRADAS CAMPOS

Número de oficio CNVB 214-4/15314541/2022				
Banco	**Número de cuenta**	**Estatus**	**Estados de cuenta**	**Hallazgos**
Santander	60553055743	Activa Fecha de apertura 20/07/2013	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI

ISIDRO ANTONIO PALACIOS				
Número de oficio CNVB 214-4/15314544/2022				
Banco	**Número de cuenta**	**Estatus**	**Estados de cuenta**	**Hallazgos**
BANORTE	0235986526	Activa	Se remiten estados de cuenta	No se localizaron movimientos vinculatorios con cuentas bancarias pertenecientes al PRI

Por cuanto hace a las personas señaladas en el siguiente cuadro, la CNBV informó que no se encontraron registros bancarios a su nombre:

Nombre		**Solicitud de información a la CNVB**	**Respuesta**
Erick Fabián Aranda	Persona física que realizó el pago de la factura 27705	INE/UTF/DRN/17304/2022	De la búsqueda de la base de datos, no se localizaron productos bancarios registrados a su nombre.
Román Popocatl Ramírez	Socio de Integradora Morka Sindicato Patronal	INE/UTF/DRN/18606/2022	De la búsqueda de la base de datos, no se localizaron productos bancarios registrados a su nombre.

No obstante, por cuanto hace al C. Armando Moreno Balderas, quien es socio de la persona moral Comercios Macon S.A. de C.V., se solicitó al SAT mediante oficio INE/UTF/DRN/16697/2022 a efecto de que remitiera información de su Registro Federal de Contribuyentes, Cédula Fiscal, así como su domicilio fiscal, sin embargo, en su oficio de respuesta señaló que no se encontraron registros con dicho nombre.

En ese sentido, se desprende de la información proporcionada por la CNBV, que no fue posible acreditar que el PRI haya ingresado recursos financieros a las cuentas bancarias de las personas físicas y morales que realizaron el pago de las 21 facturas a la Comercial Sierra Madre S.A. de C.V., toda vez que se analizaron detalladamente cada uno de los estados de cuenta con el propósito de encontrar

movimientos bancarios provenientes de las cuentas bancarias del sujeto obligado, respecto del ejercicio fiscal investigado, sin embargo no se encontró ningún hallazgo.

Siguiendo con la línea de investigación, y a efecto de que esta autoridad contara con los elementos necesarios para determinar una posible infracción en materia de fiscalización por parte del PRI, se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría la totalidad de las cuentas bancarias del sujeto obligado vigentes en el ejercicio 2016, es así que mediante oficio INE/UTF/DA/1558/18 la Dirección de Auditoría, proporcionó la siguiente información:

- Comité Directivo Estatal de Durango:

Identificador	Institución financiera	Clabe	Número	Nomenclatura
00001	BBVA Bancomer, S.A.	012180001983500437	198350043	CBAM PRI APORTACIONES MILITANTES
00002	BBVA Bancomer, S.A.	012180000197952775	197952775	CBEE PRI PRERROGATIVAS
00003	Banco Mercantil del Norte, S.A.	072190001840702434	184070243	PRI
00004	BBVA Bancomer, S.A.	012180001983504268	111433733	CBCEE ACT ESP PRI DURANGO

- Comité Ejecutivo Nacional

Identificador	Institución financiera	Clabe	Número	Nomenclatura
00001	Banco Mercantil del Norte, S.A.	072180001831144930	183114493	CBCEN-OP.O
00002	BBVA Bancomer, S.A.	012180001636915272	163691527	CBCEN-OP.O
00003		062180001361034232	136103423	CBCEN-OP.O
00004	Banco Mercantil del Norte, S.A.	072180001831145696	183114569	CBCEN-OP.O
00005	Banco Mercantil del Norte, S.A.	072180005338154982	533815498	CBCEN-OP.O
00006	Banco Mercantil del Norte, S.A.	072180005338155004	533815500	CBCEN-OP.O
00007	Banco Mercantil del Norte, S.A.	072180005783578236	578357823	CBCEN-OP.O
00008	Banco Mercantil del Norte, S.A.	03710003000470669	300047066	CBCEN-OP.O
00009	BBVA Bancomer, S.A.	012180001594030516	159403051	CBCEN-OP.O
00010	BBVA Bancomer, S.A.	012180001983494019	198349401	CBCEN-OP.O
00011	Banco Interacciones, S.A.	037180003002250450	300225045	CBCEN-OP.O
00012	BBVA Bancomer, S.A.	012180001982331607	198233160	CBCEN-OP.O
00013	BBVA Bancomer, S.A.	012180001988829919	198882991	CBN-COA
00014	BBVA Bancomer, S.A.	012180001983029015	198302901	CBCEN-CAMP
00015	BBVA Bancomer, S.A.	012180001064980947	106498094	CBCEN-OP.O
00018	BBVA Bancomer, S.A.	012180001114028034	111402803	CBCEN

Información respecto a la logística implementada en la entrega de mercancía

De la sustanciación del procedimiento se advirtió que la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V., señaló en su escrito de desahogo de requerimiento de información de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, que los productos amparados en las 21 facturas fueron entregados a los C.C. Pedro Ávila Nevárez y Alfonso Guereca Terrazas, quienes presuntamente fungían como presidente y vicepresidente del Frente Nacional Villista, Frente cívico Revolucionario Licenciado Adolfo López Mateos, proporcionando copia simple de los vales de entrada y salida de mercancía que fueron firmadas en la bodega contra entrega de la mercancía, anexando copia fotostática de los recibos del Frente Nacional Villista.

Ahora bien, al realizar un análisis de los vales de entrada y salida de los productos entregados por Comercial Sierra Madre S.A. de C.V., se observa que tienen como membrete el logo de un frente denominado "Frente Nacional Villista, Frente Cívico Revolucionario "Adolfo López Mateos", asimismo se aprecia el nombre y signatura de los CC. Alfonso Guereca y Pedro Ávila Nevarez, quienes presuntamente ostentaban el carácter de presidente y vicepresidente de dicho frente político, es por ello que esta autoridad procedió a realizar diversas diligencias con el objetivo de encontrar información referente a la constitución del "Frente Nacional Villista, Frente Cívico Revolucionario "Adolfo López Mateos", y su vínculo con el PRI, las cuales se desglosan a continuación:

- <u>Comité Ejecutivo Estatal en Durango del PRI</u>

Se solicitó al Comité Ejecutivo Estatal en Durango, toda la información y/o documentación referente al registro del frente político multicitado, sin embargo, en su escrito de respuesta manifestó lo siguiente:

> *"(…) le informo a usted que se solicitó al Secretario Técnico del Consejo Político Estatal sirviera informar sobre la existencia del Convenio aprobado por el Consejo Político Estatal de este Instituto Político donde se llevó a cabo la constitución del "Frente Nacional Villista Frente Cívico Revolucionario Licenciado Adolfo López Mateos"; quien informó que en los archivos del Consejo Político Estatal no existe convenio alguno firmado por el PRI y la Organización denominada "Frente Nacional Villista Frente Cívico Revolucionario Licenciado Adolfo López Mateos", ni para su constitución ni de*

colaboración, ni como sector u organización adherente a nuestro Instituto Político."

- Comité Ejecutivo Nacional del PRI

Se solicitó al PRI toda la información y documentación, respecto de las presuntas operaciones realizadas entre los CC. Pedro Ávila Nevárez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Estatal del "Frente Nacional Villista, Frente Cívico Revolucionario Licenciado Adolfo López Mateos" y a su Vicepresidente Alfonso Guereca Terrazas y el proveedor "Comercial Sierra Madre S.A. de C.V.", amparadas en las facturas multicitadas así como los vales de salida de la mercancía, recibos de pago emitidos y signados por dicho frente, así como las notas de entrada y salida de almacén de los productos que amparan las mercancías de las facturas.

El Comité Ejecutivo Nacional del PRI manifestó que no se reconocía al "Frente Nacional Villista Frente Cívico Revolucionario Licenciado Adolfo López Mateos", por lo que no se cuenta con documento que haga constar su duración, tal y como a la letra se transcribe:

"Respecto al segundo punto del requerimiento hecho por esa H. Autoridad, y considerando la respuesta al punto inmediato anterior y que se solicita se tenga por reproducido, es que se manifiesta que el "Frente Nacional Villista Frente Cívico Revolucionario Licenciado Adolfo López Mateos" no es reconocido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En virtud de lo anterior, es que no se cuenta con documento que haga constar la duración, las causas que motivaron la creación, la forma en la que se convenga que el partido ejerza sus prerrogativas, así como los propósitos del "Frente Nacional Villista Frente Cívico Revolucionario Licenciado Adolfo López Mateos", en términos del artículo 86, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos"

- Secretaria de Economía

Posteriormente, se solicitó información a la Secretaría de Economía a efecto de que informara si existen registros a nivel Federal o Estatal respecto de la constitución del Frente Nacional Villista Frente Cívico Revolucionario Licenciado Adolfo López Mateos", por lo que mediante su oficio de contestación número 110-02-4365/2022 informó que la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía realizó una búsqueda en la Base de Datos Central del Registro Público de Comercio, sin embargo no se encontró registro alguno de dicho frente.

- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango

Asimismo, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango a efecto de que informara si existen registros de la conformación del "Frente Nacional Villista, Frente Cívico Revolucionario "Adolfo López Mateos", por lo que mediante oficio IEPC/SE/2082/2022 la Secretaría Ejecutiva respondió que **no se tiene registro alguno de la constitución de dicho frente.**

- Confederación Nacional de Organizaciones Populares del Comité Ejecutivo Nacional del PRI

Ahora bien, toda vez que en los vales de entrada y salida presentados por Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. en los cuales se observa el logo de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, se procedió a requerirle información respecto a la existencia de algún vínculo con el PRI, y si reconocía las facturas y productos entregados, sin embargo, no se obtuvo alguna respuesta.

- Frente Nacional Villista, Frente Cívico Revolucionario "Adolfo López Mateos"

De igual manera se requirió al frente, a efecto de que compartiera información acerca la entrega de los productos por la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V., por lo que con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el C. Francisco Heraclio Ávila Cabada, dio contestación a dicho requerimiento, informando que en lo que respecta al C. Pedro Ávila Nevarez falleció el pasado veintidós de noviembre de dos mil veinte, por lo que hace al C. Alfonso Guereca Terrazas cuenta con edad avanzada y complicaciones de salud, aclarando que **desconocía dichas operaciones,** por consiguiente, esta autoridad se vio en la imposibilidad de requerir mayor información respecto de la presunta participación en las operaciones realizadas con Comercial Sierra Madre S.A. de C.V.

- DEPPP

Ahora bien, con el afán de localizar algún vínculo entre el PRI y el frente multicitado, se solicitó a la Dirección de Prerrogativas que informara si los C.C. Pedro Ávila Nevárez y Alfonso Guereca Terrazas son militantes o simpatizantes del PRI, por lo que en su oficio de contestación número INE/DEPPP/DE/DPPF700152/2022 se informó que de la búsqueda realizada en el Sistema de Verificación del Padrón de afiliados de los Partidos Políticos, se encontró que el C. Pedro Ávila Nevarez estuvo

afiliado al partido durante el año 2016 con fecha de baja el 23/01/2020, sin embargo a la fecha dicha persona ha fallecido por lo que resulta imposible requerirle información y respecto al C. Alfonso Guereca Terrazas no fue localizado dentro del padrón de personas afiliadas.

Derivado del caudal de diligencias realizadas a efecto de establecer un vínculo entre el PRI y el frente que recibió los productos de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V., esta autoridad concluye que no cuenta con elementos probatorios para determinar que el "Frente Nacional Villista, Frente Cívico Revolucionario "Adolfo López Mateos" forme parte del PRI, toda vez que no se encontró registro alguno de la celebración de algún convenio con el incoado en el cual se especifique su duración, causas que lo motiven, sus propósitos, así como la forma en la cual ejercen sus prerrogativas.

Por ende, no hay un documento oficial que acredite que dicho frente se encuentra vinculado con el PRI, por lo tanto, no se acredita que el sujeto obligado tuvo injerencia en el pago y recepción de la mercancía que ampara las facturas.

Se destaca, que la obligación oficiosa por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene un límite de actuación, cuando por las circunstancias de la investigación, se encuentra impedida a continuar con una línea de investigación, en el caso en concreto, existen diversas circunstancias que impiden continuar con la investigación; a) desconocimiento de la intervención del Partido Revolucionario Institucional; b) falta de respuestas de los sujetos investigados; c) imposibilidad material del frente villista que aparentemente recibió los productos por parte de la Comercial Sierra Madre, pues tal y como se estableció en el desarrollo de la presente resolución, una de las personas representantes de dicho frente, falleció y la otra por su avanzada edad, no le es posible contestar, motivo por el cual la línea de investigación no puede continuar trazándose, de ahí que el limite de actuación se ve restringido y como consecuencia de ello la imposibilidad de vincular al incoado con las operaciones materia de la investigación.

Es así que ante la insuficiencia de probanzas aptas e idóneas que acrediten que el partido realizó el pago de las facturas y/o que recibió la mercancía, debe operar a favor del sujeto obligado, el principio "in dubio pro reo", el cual ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado, la "presunción de inocencia" que rige la doctrina penal, que establece que no puede aplicarse una sanción a un presunto responsable cuando no haya en su contra prueba plena, por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

Sin embargo, no pasa desapercibido que del resultado de la sustanciación se advierte que las facturas investigadas se encuentran vigentes, ello no significa que los partidos políticos no deban velar por su deber de cuidado en cuanto al uso de su RFC, y que en el presente no se logró vincular al incoado por la serie de circunstancias desarrolladas, no significa que la autoridad se encuentre impedida a desplegar su facultad de investigación para en su caso sancionar a los institutos políticos que se vean inmersos en cuestiones relacionadas con la expedición de CFDI´S.

Cabe advertir que dicho principio es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que, si en el estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto obligado, al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, por lo que esta autoridad, se encuentra imposibilitada para emitir una resolución sancionatoria.

Lo anterior se vincula a que, de no existir elementos probatorios suficientes, la autoridad instructora en todo procedimiento, debe observar la presunción de inocencia del sujeto incoado, carencia de imputabilidad, ausencia de responsabilidad, de la persona a quien se le instruye la causa en contra.

En el marco de plena observancia de los derechos humanos y sus garantías, se precisa en maximizar el principio de presunción de inocencia, que debe ser seguido por toda autoridad que instruya procedimientos que conlleven alguna sanción a algún sujeto.

Al respecto, se invoca el siguiente criterio orientador:

> ***Partido Verde Ecologista de México vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral.***
>
> *Jurisprudencia 21/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a*

quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1245/2010.—Actora: María del Rosario Espejel Hernández.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—24 de diciembre de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Maribel Olvera Acevedo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-517/2011.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de diciembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

Por lo anterior esta autoridad concluye lo siguiente:

- Las personas físicas y morales que realizaron los pagos de las 21 facturas expedidas por Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. no tienen relación alguna con el PRI.
- Derivado del análisis de los informes presentados por la CNBV, de las cuentas bancarias de las personas físicas y morales que realizaron los pagos de las 21 facturas, no hubo hallazgos que indicaran que el sujeto obligado estuviera involucrado en el intercambio de recursos para el pago de dichas facturas.
- Que los vales de entrada y salida de la mercancía presentados por la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. fueron recibidos por el "Frente Nacional Villista, Frente Cívico Revolucionario "Adolfo López Mateos", sin embargo al hacer exhaustivas diligencias, no existe documento oficial que vincule a dicho Frente con el PRI, por consiguiente, esta autoridad no cuenta con elementos probatorios para vincular al sujeto obligado en el pago, entrega y recepción de los productos.
- Que, de las respuestas de Comercial Sierra Madre S.A., no se desprende que dicha persona moral haya pactado y/o contratado con el PRI la realización de las operaciones, pues únicamente le fueron otorgados los datos fiscales de dicho partido por parte de las personas físicas y morales que realizaron el pago, para la expedición de tales facturas.
- Tampoco obra registro alguno de que el sujeto incoado haya realizado operaciones comerciales con alguna de las personas involucradas.
- Aunado a lo anterior, el PRI ha negado en las respuestas a los oficios de esta autoridad, toda clase de vínculo con la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. y las personas morales y físicas vinculadas con la expedición de las facturas.

En consecuencia, esta autoridad electoral, al realizar el cruce de información señalada en los párrafos anteriores, se logró confirmar la realización de operaciones entre Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. y las personas físicas: Miguel Martínez Álvarez, Ángel Daniel Torres Cepeda y Erick Fabian Aranda; y las personas morales: Comercios Macon S.A. de C.V., Integradora Morka Sindicato Patronal y Ternium Comercializadora S.A. de C.V., **sin embargo de la información que obra en el expediente no es posible acreditar el vínculo del PRI con las operaciones amparadas en las 21 facturas emitidas por Comercial Sierra Madre S.A. de C.V.**

De lo señalado en los apartados anteriores, que conforman el cuerpo de esta Resolución, en el presente se concluye sobre la totalidad de los hechos que han sido materia de estudio del procedimiento de mérito que, si bien es cierto, se expidieron 21 facturas al PRI por un monto de **$7,539,264.60** (siete millones quinientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) también lo es, que esta autoridad electoral no cuenta con la documentación comprobatoria suficiente para confirmar que el sujeto obligado realizó el pago de dichas facturas, ya que los pagos no corren a su cargo, sino que fueron realizados por las personas físicas y morales que se desprenden del estudio de fondo previo y por ende no tenía la obligación de realizar el registro de dichos gastos, aunado a que no se tiene acreditado que el PRI obtuviera algún beneficio, pues no contrató, pagó o recibió dichos bienes por lo que, esta autoridad arriba a la conclusión de la inexistencia de elementos de prueba que permitan acreditar que el partido político haya vulnerado la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos utilizados en las cuentas bancarias respecto a operaciones comerciales con Comercial Sierra Madre S.A. de C.V.

Con base en lo expuesto, la autoridad consideró que al no contar con elementos que generan certeza respecto que sujeto obligado haya realizado el pago de las facturas, toda vez que no se cuenta con un nexo comprobable en el cual se vea intervención de recursos del instituto político; esto en razón de la información obtenida de las diligencias realizadas por esta autoridad dentro de la línea de investigación seguida en el presente procedimiento, misma que fue anteriormente descrita y analizada, motivo por el cual el sujeto incoado no vulneró lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f); y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los 25, numeral 1, inciso n), 61, numeral 1, inciso a), 78, numeral 1 inciso b) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos y, 27, 96 numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que este Consejo General declara **infundado** el presente procedimiento oficioso.

5. Vista al SAT.

En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a través de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se da vista al SAT toda vez que del desarrollo de la presente resolución no se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales en materia electoral, respecto de la emisión de facturas de forma irregular por la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de

C.V., a efecto de que dicha autoridad realice las investigaciones necesarias respecto de las facturas emitidas.

6. Vista Secretaría Ejecutiva

En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y en virtud de que las personas que se encuentran en el siguiente cuadro no dieron contestación a diversos requerimientos realizados por la Unidad Técnica de Fiscalización, además que esta autoridad advierte que dichas personas realizaron el pago de un total de doce facturas emitidas a la Comercial Sierra Madre S.A. de C.V., las cuales fueron objeto de estudio del presente procedimiento sancionador, por montos que rebasan las 1500 (mil quinientas) Unidades de Medida y Actualización vigente para el año dos mil diecisiete, tal como se señala a continuación:

Persona Física o Moral	Número de factura	Monto involucrado
INTEGRADORA MORKA SINDICATO PATRONAL	27561, 27562, 27563 y 27564	$987,800.00
Comercios Macon S.A. de C.V.	27701	$480,000.00
Miguel Martínez Álvarez	27702 y 27703	$530,000.00
Ángel Daniel Torres Cepeda	27706, 27707, 27710 y 27709	$400,000.00
Erick Fabián Aranda	27705	$110,000.00

7. Notificación electrónica. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG302/2020 por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada "vía electrónica".

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U EL V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del PRI, de conformidad con lo señalado en el **Considerando 4**.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al PRI a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el **Considerando 7** de la presente resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 5** de la presente resolución se da vista al SAT, a efecto de que determine lo que en su derecho corresponda respecto de la emisión de facturas de forma irregular por la persona moral Comercial Sierra Madre S.A. de C.V.

QUINTO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 6** de la presente resolución se da vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de marzo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la impugnación de proyectos de resolución aplicables a disposiciones legales vigentes antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace no considerar dar vista a la Secretaría Ejecutiva por la omisión de respuesta a requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y tres votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**